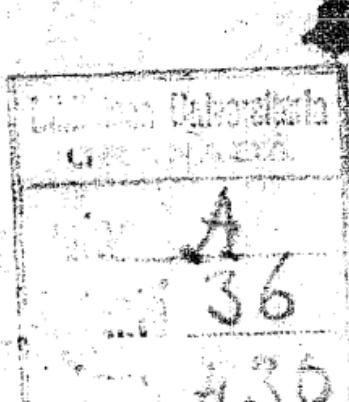
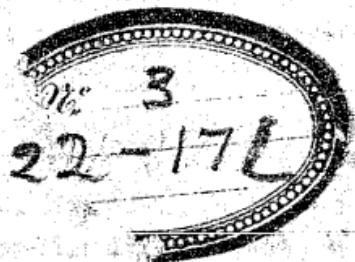
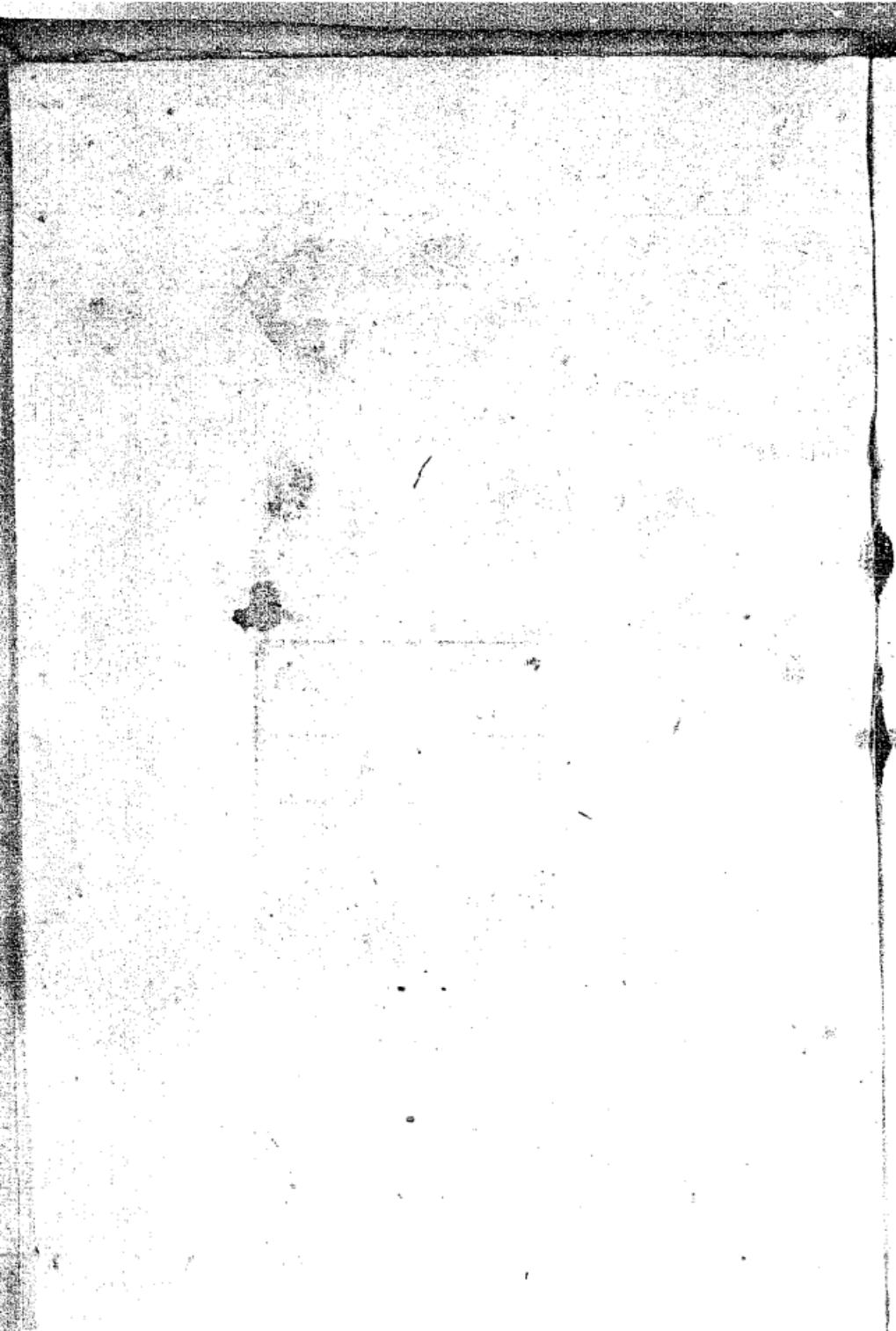


A-36-430

14321

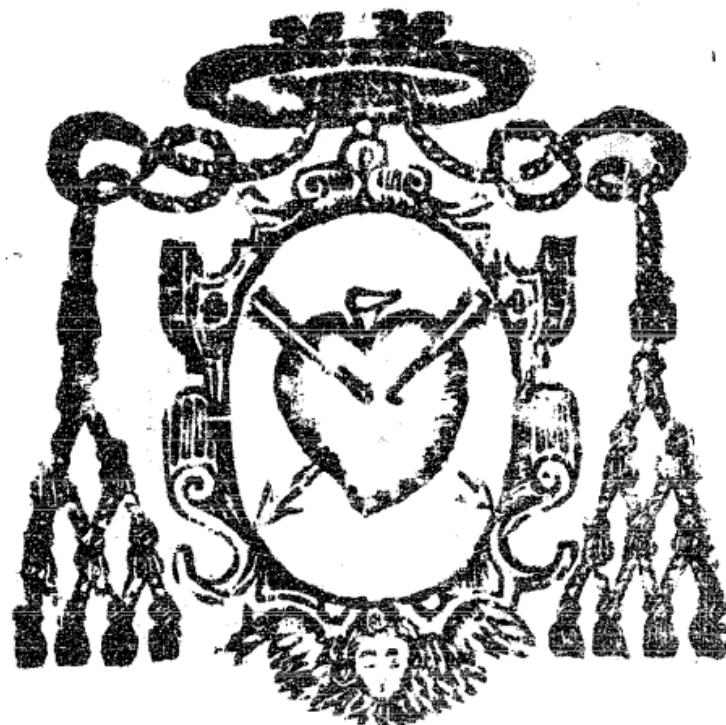




R-13090

REGLA DADA
POR NUESTRO P. AGUSTIN A SUS
Monjas, Con las Constituciones para la
nueva Recolección de ellas.

Aprobadas por N. Santísimo P. Pablo V., para el
Real Convento de la Encarnación de Madrid,
Y confirmadas por N. Santísimo Padre Urbano
VIII. Y mandadas guardar en los demás Conven-
tos d' España de la misma Recolección.

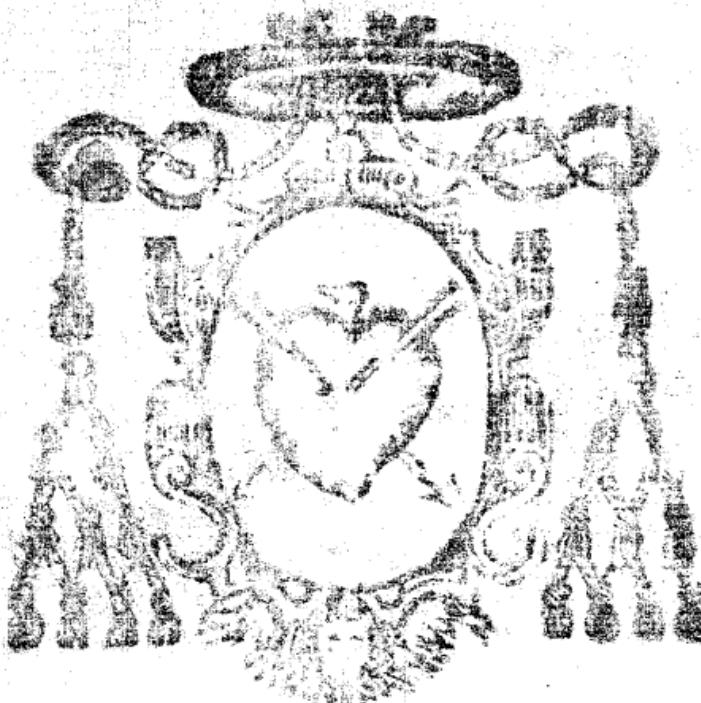


Con licencia de los Superiores; En MADRID
Por Diego Díaz de la Carrera, Año 1648.

4304-A-N

REGIA DADA

POR UN VASO DE AGUA A LAS
MOMIAS. COLOCA EN OTRAS COLECCIONES DE MUSEOS.
ESTA NOCHE SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD. Y SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD. Y SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD. Y SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD. Y SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD.



ESTA NOCHE SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD. Y SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD. Y SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD. Y SE PINTARÁ EN EL MUSEO DE
ESTA CIUDAD.



COMIENZA
LA REGLA QVE
NVESTRO GLORIO-
SO PADRE SAN AGVSTIN
DIO A SVS MONJAS.



AS cosas que
mádamos gu-
ardeis las que
vivis en el Mo-
nasterio, son las
siguientes.

Lo primero, porque estais

REGLA DE S. AGUSTIN.

juntas, y congregadas en uno,
es para que vivais vianimes,
y conformes en la casa del Se-
ñor, y tengais vn animo, y vn
coraçon en Dios.

S. P. T. C. V. I

NO tengais cosa propia,
ni la deis este nombre:
mas todo sea comun, y dese
á cada vna la comida, y ves-
tido por orden de vuestra
Prelada; no igualmente á
todas, pues no todas tenéis
iguales fuerças, mas deseale á
cada vna segú su neccssidad;
que assi lo leeis en los Actos
de

de los Apóstoles, que tenian en comun todas las cosas, y á cada uno se dava segun su neceſſidad. Las que tenian algo en el ſiglo, guſten en entrando en el Monasterio, que ſea comun; y las que no lo tenia, no buſquen en el Monasterio lo que fuera del no pudieron alcançar. Pero acudase á su neceſſidad con lo neceſſario, aúque ſu pobreza fuese tanta eſtando en el ſiglo, que no lo podia hallar. Y no ſe tengan por dichosas, porque hallaran la comida, y vestido en el

REGLA DE S. AGUSTIN.

Monasterio, que no pudiero hallar en el siglo. Ni tengan presucion, porque viven con aquellas, á las quales en el siglo no offaran allegarse: ni se paguen de las vanidades del mundo, ni de cosa de la tierra, mas pongan su aficion en Dios; porque no comiécc el Monasterio á ser de provecho para las ricas, y no á las pobres, si humillandose en el las ricas, las pobres se ensoberbecen. Tampoco se cansen las que eran estimadas en el siglo, de vivir con las Hermanas,

manas, que siendo pobres vi-
nieron al Monasterio, precia-
dose de la nobleza, y riqueza
de sus padres; mas hagan ho-
ra de vivir en compagnia de
las pobres. Ni se enfalcen si
dieron algo de su hacienda
al Monasterio, ni se ensober-
vezcan más dandole sus ri-
quezas, que si las gozaran en
el siglo. Otro qualquiera vi-
cio procura que se hagan ma-
tas obras; pero la soberbia
procura que perezcan aun las
buenas. Porque de que fruto
es, dando las riquezas á los

A+ po-

RÉGIM DE S. AGUSTIN.

pobres, hazerle pobre, si la
triste alma se haze mas sober-
uia despreciandolas, que pos-
feyendolas? Sed, pues, vna li-
mes, y conformes, y honrad
vnas en otras à Dios, cuyo
templo sois.

§. II. Regla de
agustinos.

Orad con instancia en las
horas, y tiempos señalados; y en el Oratorio nin-
guna haga otra cosa, sino
aquello para que fue hecho,
y de donde tomó el nombre,
y porque no estorven las que
hizieren otra cosa, à la q qui-
siere

Siere orar fuera de las horas señaladas. Quando rezats los Psalmos, y los Hymnos, pien se el coraçon lo que dize la boca, y no canteis sino lo que se manda cantar.

§. III.

DOmad vuestra carne con ayunos, y abstinencia de comida, y bebida, quanto la salud lo permitiere. Quando alguna no pudiere ayunar, no coma fuera de la hora de comer, no estando enferma.

§. IV.

QVando os aſſentais á la mesa

REGLA DE S. AGUSTIN.
mesa, oid con atencion; sin ruido, ni voces, hasta levantaros de lla, lo que se acostumbra à leer; porque no solo gusto el paladar el manjar, sino tambien el oydo della pala-
bra de Dios. No se causen las que tienen fuerças, ni lespa-
rezca mal si fizieren algun regalo á las flacas enfermizas ni las tengan por mas dicho-
fas, porque comé lo que ellas no comen; antes se gozen de poderlo que las otras no pue-
den. Y si las que vinieren al Monasterio de vida mas rega-
lada,

QUE DIO A SUS MONJAS.

lada, se les diere algun manjar, vestido, ropa, y abrigos mas q à las otras de mas fuerças, y portanto mas dichosas; piensen estas à quien no se hace este regalo, la diferencia que ay de la vida que antes tenian aquellas en el siglo, a la que aora tienen en el Monasterio, y lo mucho que les falta del regalo que tenian en el siglo, aunque no hayan podido llegar à la asperezas, y rigor de las que tienen mas fuerças. Y las que son de mas fuerzas, no se inquieten viendo

que

REGLA DE S. AGUSTIN.

que à las demás se les haze algún regalo, pues esto no se haze por honrarlas, sino por sobrellevarlas, y por su necesidad. Ni quierá todas se le haga el mismo regalo; porque no se introduzga tan grā desconcierto, y desorden en la casa del Señor, que á do las ricas se hazen quanto pueden à la aspereza, y trabajo, se hagan la pobres delicadas, y al regalo.

§. V.

Así como las enfermas han de comer menos, por-

porque no la haga daño el de
masiado manjar; así despues
de la enfermedad han de ser
tratadas con tal regalo, que
convalezcan mas presto, aun
que ayan venido al Monasterio
de suma pobreza; que á
ellas concede la nueva enfer-
medad lo que á las delicadas,
y regaladas su antiguo costum-
bre. Pero en cobrando entera
salud, y volviendo á sus fuer-
ças antiguas, buelvan á seguir
la mas que dichosa, y biena-
venturada vida comun, de af-
pereza, y de rigor q á las fier-

REGLA DE S. AGUSTIN.

vas de Dios, tanto mas conviene, quanto tienen menos necesidad; no se acostumbren al regalo que se les hizo por la enfermedad. Y tengan por mas dichosas las que pudiere passar cõ mas necesidad pues es mejor tener necesidad de menos, que posseer de mas.

§. VI.

NO sea precioso, ni curioso vuestro vestido, y traje, ni deseais agradar con él, sino con la vida, y costumbres.

Las tocas no sean tan delgadas.

QUE DIO A SUS MONJAS. a
gadas, que se parezca la escro-
fia, ni ande fuera suelto el ca-
bello por descuido, ni com-
puesto con cuiyado.

Estando sentadas, ó andan-
do en vuestro traje, y en todo
quanto hizieredes, no aya co-
sa q'despierte á mal al que os
mirare; mas diga todo con la
vida fanta que professais.

Si acaso vieredes alguno,
no enclavais en él los ojos,
que aunque no se osvedan, ni
es pecado ver hombres; pero
eslo desearlos, ó querer ser de-
seadas dellos. Y no solo se des-
pierta

REGLA DE S. AGUSTIN.
pierta este deseo, tocado, sino
mirando tambien. Ni digais,
que teneis coraçones limpios
y castos, teniendo ojos desho-
nestos, que son cierta señal de
coraçon deshonesto. Y quan-
do callando la lengua, los co-
raçones nolimpios se decla-
ran por los ojos: y el uno con
el otro se enciende en torpes
deseos, aunque no lleguen los
cuerpos á tocarse, se pierde la
castidad. Y no entienda la que
pone los ojos en el hombre, y
gusta de ser vista, que no la vé
nadie quando esto haze, por-
que

que sin duda la yén, aun los q
ella no imagina. Pero quando
sea assí, que esté tan elcondi-
da, que nadie la vea, por ven-
tura podrá elconderse de los
ojos de Dios, à quien nada se
le esconde? Por vētura podrá-
se pēsar del que novè, porque
mira lo que passa , no menos
sufrido, q sabio? Temá, pues,
desagradar à este Señor la mu-
ger dedicada à su servicio. Y
para no deleitar ser vista, ni pa-
recer bien al yafon, ni ser de-
seada del , piense que la mira
Dios; que no sin causa la ci- +

REGLA DE S. AGUSTIN.

cargan, tema à do està escrito:
Abominare el Señor de quien encierra los ojos. Pues quando estuvieredes juntas en la Iglesia, ó adonde huiere hombres, mirad por la honestidad vñas dc otras, q assí Dios, que està en vosotras os guardará. Si echaredes de ver este lascivo mirar, de que hablo, en alguna de vosotras, amonestadla luego, porque se atajen las cosas que comenzaró mal y no passen adelante. Pero si despues de amonestada viere des, que otra vez haze lo mismo

QUE DIO A SVS MONJAS. 10

mo, qualquiera que la viere, la descubra à la Prelada, como à persona llagada, para que sea fana. Pero antes que esto se haga, la descubra á vna, ó a otra tercera, para que pueda ser cóvencida con el dicho de dos, ó tres, y castigada con la pena que merece. Y no entendais que la quereis mal en esto; por que sin duda la haréis mayor mal, si callando permitis que se pierda, pudié dolare mediar con solo descubrir su culpa. Porque si acaso tu Hermana tiene alguna postema en el

o: REGLA DE S. AGUSTIN.
cuerpo, que quiere encubrir
de miedo que no la abrá, por
ventura no será crueldad si
callasses, y misericordia des-
cubrirla? Quanto, pues, con
mas razón deves descubrir la
culpa de tu Hermana, porque
no se le podrezca en el cora-
çon otra posterná peor? Pero
antes que la descubras á las
otras, que han de ser testigos
de su culpa (si la negare) de-
vesla manifestar á la Prelada,
si aviendola amonestado en
secreto, no se enmendará; por
que por ventura corrigiendo

se

QUE DIO A SUS MONJAS.

ii

se en secreto no lo sepan las demás. Pero si lo negare, traiganla las demás, para que delante de todas, no sola viva testifique su culpa; sino que sea convocada de dos, ó tres; y convencida deve sufrir el castigo que la diere la Prelada, ó Prelado Y no le quieran do sufrir, aunque ella no se vaya, echadla de vuestra compañía. Y esto no es crueldad, si no misericordia; porque con su mal exemplono eche a perder á muchas. Tambien quiero que se guarde con diligencia

B 3 cia

REGLA DE S. AGUSTIN.

cia esto que he dicho del des-
honesto mirar, en ver, atajar,
descubrir, convencer, y casti-
gar en todos los demás peca-
dos, con amor del pecador, y
aborrecimiento del pecado.
Pero la que llegare á tanto mal
que recibiere en secreto car-
tas de alguno , ó qualquiera
otra cosa sin licencia, si con-
fessare su culpa de su propia
voluntad, perdonenla, y rue-
guen á Dios por ella : pero si
la hallan, y convencen, casti-
guenla con rigor, segun pare-
ciere á la Prelada, ó Prelado.

To

§. VII.

Tened vuestras vestiduras en vn lugar comun, y cuando dellas vna, ó dos, ó las que fueren menester para limpiar las, y sacudirlas, porque no se coman de polilla; para que assi como comeis de vna mesa os vistaís de vna roperia. Y si possible fuere, no repareis si la vestidura que os dan, segun la diferencia del tiempo, es la misina que pusistes, ó la que se vistió la otra, como à ninguna se le niegue lo necesario. Pero si de aqui se levantan

REGLA DE S. AGUSTIN.

taren ruydos, y murmuraciones entre vosotras, y se quejare la vna, que es peor la vestidura que la dan, que la que antes tenia , y que no es justo q no la vistan como á la otra. De aqui podeis entender lo mucho que falta en la vestidura del alma, pues altercais por la del cuerpo. Empero, si teniendo atencion à vuestra flaqueza, os bolvieren la misma ropa que pusistes , tenedla toda en lugar comun , y en poder de las roperas, con tal condicion, y ley, que ninguna haga cosa

ni trabaje para si, aora sea pa-
ra vestirse, ó para dormir, ó
para ceñirse; cubrirse, ó tocar
se: Mas todo quanto hiziere,
y trabajare, sea para la Comu-
nidad, y con mas cuidado, y
alegría, que si fuera para si.
Porque segun està escrito, la
caridad que no busca cosas
propias, antepone las comu-
nes á las propias, y no las pro-
pias á las comunes, que ansi
se deve entender. Y ansi echa-
reis de ver bien el aprovecha-
miento de vuestra alma; quanto
mas cuidaredes de lo co-

REGLA DE S. AGUSTIN.

mun, que de lo propio, para q
en todas las cosas que vſais
en vueſtra neceſſidad (que al
ſin ſe ha de acabar) reſpládeſ-
ca la caridad que permanece
ſin fin.

De lo qual ſeſigue, que quā
do alguno diere à ſus hijas, ó
parientas que eſtan en el Mo-
naſterio, algún veſtido, ó otra
qualquiera coſa, no la eſcubra,
ſino que la dé à la Prelada, pa-
ra que pueſta en comun, ſe dé
à la que tuviere neceſſidad: y
ſi alguna la encubriere, ſea cō-
denada como ſi la huviera
hurtado.

No

§. VIII.

NO laveis la ropa volo-
tras, ó vuestras lavande-
ras más amenudo, que le pare-
ciere à la Prelada, porque el
demasiado deseo de andar
limpias no ensucie el alma.

§. IX.

HAgase lo que el Medico
dixere ser necesario pa-
ra la salud, aunque la Monja
no quiera; pero si lo quiere, y
acafo no conviene, no la de-
xe la Prelada hazer su gusto;
que algunas veces piensa la
enferma, que le ha de ser pro-

REGLA DE S. AGVSTIN.

vechoſo lo que deſeа, aunque le ſea dañoso. Si el dolor de q ſe quexa fuere ſecreto, creanla, no duden dello: pero ſino fuere cierto que la ha de fer de provecho para el dolor q padece lo q deſeа, no ſe haga ſu gusto ſin el confejo del Medico.

Señale la Prelada vna Enfermera que cuide de las enfermas convaleciétes, ó acha coſas, y pida de la deſpensa lo que huviere menester cada vna; y las que tuvieren cuidado de la deſpensa, veſtidos, ó
li-

QUE DIO A SUS MONJAS. 15
libros, sirvan à sus Hermanas
sin ruido. A ya hora señalada
cada dia para leer libros de-
motos. Las que tienen à su car-
go el vestido, y el calçado, no
se detengan en darlo, tenien-
do necesidad las que le pidē.

§. X.

O No aya tiñas, y disgus-
tos entre vosotras, ó a-
cabense muy presto , porque
el enojo, y disgusto no venga
á parar eu odio, y buelua la pa-
ja en viga, haciendo el alma
homicida , pues dize Dios,
que hizo primero al hombre
que

REGLA DE S. AGUSTIN.

que à la muger, hablando de ambos, que es homicida el q aborrece à su hermano. La q ofendiere à su hermana con malas palabras, ó dandola en rostro con su culpa, remedie luego el mal que hizo, pida perdón à la agraviada, la qual perdone con facilidad. Pero si ambas se ofendieron, perdonense ambas, pues á esto las obliga el trato que tienen con Dios, y el pedirle de ordinario con Oraciones continuas las quales quanto mas amenudo se hazen, tanto devén ser

mas

mas santas. La q̄ se enoja mu-
chas veces, y lleuada de la ira
ofende á su hermana, y la pide
luego perdon, no parado has-
ta alcançarle, mejor es que la
que se enoja menos veces, y
pide perdon con mayor difi-
cultad. La que no quiere per-
donar á su Hermana, no espe-
re gozar el fruto de la Oració.
Pero la que no quiere pedir
perdon, ó no le pide de cora-
çon, por demás está en el Mo-
nasterio, aunque no la echen
del. Por tanto no os digais ma-
las palabras, y si las dixeredes

no

REGLA DE S. AGUSTIN.

no os pese que salga de vuestra boca la medicina dc do sacerdote que hieren las llagas.

Quando la necessidad de corregir forçare á la Prelada á dezir asperas palabras á sus subditas, aunque eche de ver que ha andado demasiada, no quicre que las pida perdon; porque por demasiada humildad no pierda su autoridad el govierno con aquellas que devan estar sujetas. Pero pida perdon al que es Señor de todos, que fabc bien el amor q tiene á las que reprehendio con

QUE DIO A SVS MONJAS. 17
con palabras demasiadas.

S. XI.

NO Aya entre vosotras amor carnal, si no el pi-
ritual, ni nuestras del; porque las burlas, y juegos poco ho-
nestos, de que usan las mu-
geres entre si, no solo devuen ser
agenos de las siervas de Dios,
que perseveran en el santo
proposito de la castidad; pero
aun tambien de las mugeres
casadas, y de las donzellaz
que estan para casarse.

C

Obe-

Obedeced à la Prelada, como à madre reuerenciad la; porque no se ofenda Dios en ella, y mucho mas al Prelado que os govierna.

En conclusion, porque esto se cumpla, y la falta que se hiziere no quede sin castigo por descuido, esté á cuenta de la Prelada dar cuenta al Prelado de lo que ella no puede castigar.

No se tenga la Prelada por dichosa, porque manda à las demás con poder, y señorío, sino

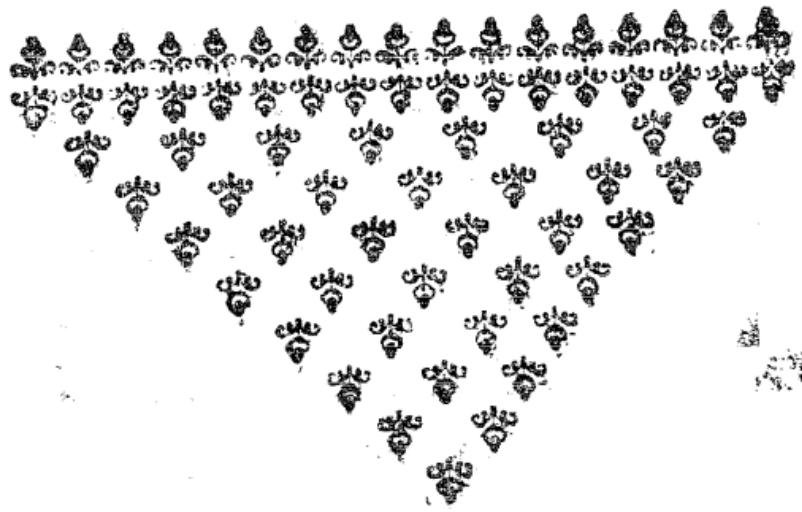
sino porque las sirue cō amor
y caridad. Reuerenciad á la
Prelada delante de los hom-
bres; pero ella temiendo de-
laante de Dios, se tenga por in-
digna de besarlos los pies. La
Prelada sea para las demás vi-
dechado dc toda virtud, cor-
rija á las inquietas, consuele á
las flacas, abrigue á las enfer-
mas, y sufra á todas; afine la ob-
servancia, y guarde con gusto
la vida Regulat, y haga que
las demás la guarden, y la re-
man. Y aunque lo uno, y lo
otro sea necessario, procure

51 REGLA DE S. AGUSTIN.

mas ser amada de vosotras,
que temida, trayendo siem-
pre delante de los ojos la cué-
ta que ha de dar á Dios de vo-
sotras! De á do se sigue, que
mientras mas obedecieredes,
y fueredes mas buenas, no so-
lo tendreis lastima de voso-
tras, sino de vuestra Prelada,
la qual tanto está en mayor
peligro que vosotras, quanto
está en mas alto lugar. Deos
el Señor gracia para que guar-
deis todas estas cosas, y vue-
stra vida huella á Christo, no
con temor, y como siervas de
baxo

baxo del yugo de la Ley, sino con amor como libres, y hijas, que vivis en el estado de gracia, y como enamoradas de la virtud, que es la hermosura del alma. Y para que podais miraros en este librito, y Regla, como en espejo, y ninguna cosa del dexveis de hazer por olvido, leedle vna vez cada semana, y hallando que hazeis todo lo que en él se manda, dad gracias al Señor, dador de todos los bie-nes. Y quando alguna de vosotras echare de ver, que ha

REGLA DE S. AGUSTIN.
faltado en alguna cosa destas,
duelase de lo passado, y guar-
dele de lo por venir, pidiédo
a Dios, que la perdone sus
faltas, y no la dexe
caer más.



BVLA

BVILA DE
NVESTRO MUY
Santo Padre Paulo V.
en que aprueba las
Constituciones.

PAVLO PAPA V.

Para perpetua memoria.

LA inefable Providencia del Padre soberano, de quien reciben Orden todas las cosas: inspira de ordinario à los animos

Bula de Nuestro muy S. P.

nimos de los Fieles las que pertene-
cen a la propagacion de la Religio,
y de los lugares sagrados, y de las
obras espirituales, con acrecenta-
miento del Culto Divino, y salud
de las almas. POR tanto Nos, a
quien el cuidado del Oficio Pasio-
nal sobre toda la Grey del Señor es
tâ cometido por divina disposicion,
con afecto intimo de nuestro cora-
Zon ayudamos los piadosos deseos
de los fieles, que se encaminan a es-
to, especialmente los de los Reyes Ca-
tolicos, y en estos interponemos fauo-
rablemente las partes de nuestro
Oficio, segun vemos q' conviene sa-
luda-

Iudablemēte en el Señor. Fue pues
presentada ante Nos una peticiō
por parte de nuestro Carissimo en
Christo Hijo FILIPO Rey Ca-
tlico de las Espanas, que cōtenia:
Que Margarita de clara memo-
ria su muger en su vida, cōforme à
la Religiō que heredó de sus Ma-
yores, y acordādose de los beneficios
q̄ avia recibido de Dios, sedétermi-
nó à edificar un Monasterio de
Mujas Recoletas de la Ordē de
S. Agustin, debaxo de la invocaciō
de la Encarnacion de Nuestro Se-
ñor Iesu Christo, en la villa de Mi-
drid, de la Diocesis de Toledo, jū-

Bula de Nuestro muy S. P.

to al Palacio Real, y dotarlo compo-
tentemente, para el sustento de una
Priora, y conveniente numero de
Mujeres, y proveerlo de todas las
cosas necessarias para el Culto Di-
vino, y para lo demás. Pero despues
de sacados los cimientos del Mo-
nasterio, preuenida de la muerte,
no pudo acabar lo que religiosamente
avia comenzado. Y el mismo Rey Fi-
lipo prosiguiendo este santo deseo,
procuró, que la fabrica de este Mo-
nasterio se acabasse, y que tuviessela
clausura debida; y que del Convento
de Santa Isabel de la misma Ordene,
y de la dicha Villa se passisen al

nue

nuevo Monasterio, con licencia
del Ordinario, la Priora, y quatro
Monjas, y las Novicias allí re-
cibidas; y que les acude con todo lo
necessario. Y assimismo atendiendo
a la execucion de la piadosa volun-
tad de la dicha Reina Margari-
ta, ha determinado dotar competen-
temente el dicho Monasterio, y
darle ornamentos, colgaduras, y las
demàs alhajas necessarias para la
Iglesia, y Sacristia, y para el uso
del Culto Diuino; y para que las
Prioras, y Monjas, que por tie-
po haviere cumplan en espiritu de
caridad los Votos hechos al Ausi-
fimo,

Bula de Nuestro muy S. P.

fimo, debaxo de ciertas, y distintas Constituciones (desea que se les ordenen, para que las guarden) las Constituciones infrascriptas, reconocidas, y enmendadas por nuestro mandado. De las quales Constituciones el tenor es el que se sigue:

Conviene à saber.

Aqui estan insertas en la Bula las Constituciones à la letra, como se ponen abaxo en la de Urbano Octavo, y despues dellas:

PRO-

**PROSIGVE LA BVLA
DE PAVLO V.**

POR lo qual por parte del dicho Rey Filipo nos fue humilmēte suplicado, tuviéssemos por biē cōdecender con su deseo, y usando de la benignidad Apostólica, proveer en lo arriba dicho convenientemente.

Nos, pues, prosiguiendo el piadoso, y religioso proposito del mismo Rey Filipo en esta loable obra; y alabandolo, como es razon, y queriendo fomentarlo con especiales fa-

Bula de Nuestro Señor S. P.

vores, y gracias, y absolviendo; y declarando por absuelto, por el señor de estas letras (solamente para conseguir el efecto de ellas) al dicho Rey Filipo de cualesquier sentencias de excomunión, suspensión, y entredicho, y otras Censuras Eclesiásticas, y penas puestas por derecho, ó por fuerza, con cualquier ocasión, ó causa, si por ellas en alguna manera estás ligado, inclinandonos á sus ruesgos, por el tenor de las presentes, por la Apostólica Autoridad (sin perjuicio de alguno, y principalmente del Ordinario, a cuya jurisdicción, assi la que le compete por su

Autor

Autoridad Ordinaria, como la q;
tiene por el Concilio Tridentino, no
queremos se haga algun perjuicio
al dicho Monasterio, deje de aora,
y para quando el dicho Rey Felipe
buviere dotado competentemente,
para el sustento de vna Priora, y
competente numero de Monjas,
y le buviere dado cumplidamente
ornamentos Eclesiasticos, y las de-
mas alhajas, lo erigimos perpe-
tuamente, y lo instituimos en
Monasterio de Monjas Reco-
letas, debaxo de la Regla de San
Agustin, y la invocacion de la
Encarnacion de Nuestro Señor
Iesus

Jesu= Christo, cõ la Iglesia, Sagrario, Dormitorio, y las demás cosas
necessarias, para perpetuo uso, y habiacion de una Priora, y competencia
en numero de Monjas, las quales
deyan tomar el habito que las demás Monjas Recoletas de la dicha Orden suelen traer. Y pásso
do el año del Noviciado, hacer la
professiõ acostumbrada, y guardar
perpetua clausura, y las Reglas, y
Constituciones sobredichas, y ocu-
parse en las Divinas Alabanzas,
y Oficios en la forma señalada en
dichas Constituciones, y vivir de-
bajo del cuidado, visita, corrección
juris-

jurisdicion, obediencia, direccion, y superioridad de la persona del Capellan Mayor que fuere de la Capilla Real del mismo Rey Filipo, y que exerceiere en su Corte el oficio, mas no de los Provinciales, o Generales, o qualesquier otros Superiores, y Religiosos del dicho Orden, ó de otro alguno; pero con tal condicion, que la persona que por tiempo exerceiere el dicho oficio, pudea, y deva visitar por si solo, y no por otro, ni con otro el dicho Monasterio, y sus monjas; y guardiando los Decretos del Concilio Tridentino, inquirir la voluntad de

Bula de Nuestro muy S. P.

las que quisieren professar conforme à lo que ordena el dicho Concilio: Y quando en la visita del dicho Monasterio fuere menester Notario, pueda, y deva tener al Confessor de las mismas monjas, y no á otro por Notario, al qual para este efecto solamente le damos la facultad necessaria, y conveniente. Y de los Decretos del dicho Capellán Mayor no puedan las dichas monjas apelar sino es á Nos, y al Nuncio nuestro, y de la Sede Apostolica. Y al dicho Monasterio assi fü dado le aplicamos, y apropiamos perpetuamente, por la misma autoridad,

y tenor, ya dichos, los bienes señalados, como se ha dicho, ó que se señalen por el mismo Rey Filipo para su dote, y para el sustento de la Priora, y Monjas, y para que lleven las cargas que les tocan, de tal manera, que la Priora, y el Cövento de este Monasterio puedan libremente, y por su propia autoridad, por si, ó por otro, ó otros en su nombre, y del Monasterio dicho tomar la possession corporal, real, y actual de los dichos bienes, luego que les fueren assignados, y retener perpetuamente la possession que toman, y gozar de la, y percibir, pe-

Bula de Nuestro muy S. P.

dir, llenar, cobrar, alquilar, arrendar, regir, y administrar los redditos, aprovechamientos, derechos, obvenciones, y emolumentos, que de estos bienes procedieren, cõ forme à las Constituciones presentadas; y assimismo convertirlos en sus usos comunes, y utilidad del Monasterio, y de su Iglesia, y Sacristia, y para llevar las cargas que les incúben. Demás de lo qual, por la autoridad, y tenor de la presente, concedemos, y damos al dicho Monasterio, y à la Priora del, y al Convento, y Monjas que por tiempo fueren, que totalmente puedan usar, y gozar

gozar de todos los Priuilegios, y cada uno en particular, y de las inmunidades, exenciones, libertades, prerrogativas, fauores, indultos, indulgencias, y gracias, así espirituales, como temporales, concedidas à los otros monasterios de Monjas del dicho Orden, y à sus Iglesias, Prioras, Conventos, y Monjas, y à las baziendas, y bienes dellas, en genero, ó en especie, aunque sea por vía de extensión, ó de otra quaquier manera concedidas, y no revocadas, ni comprendidas debaxo de alguna rebocacion y no contrarias à los Decretos del

Bula de Nuestro muy S. P.

Cōcilio de Trēta, y Constituciones
Apostolicas; de los quales los di-
chos Monasterios de Derecho, ó
costumbre, y de otra qualquier ma-
nera usan, y gozan, y pueden usar,
y gozar, y podrán de aqui adelante
en todo, y por todo semejantemēte,
y en igual forma, y tan personalmē-
te, sin alguna diferencia, de la mis-
ma manera que si todas aquellas co-
fas, especial, señalada, y especifica-
mente les huviessen sido cōcedidas,
y como si la misma Priora, y monjas
estuvieran debaxo del cuidado, vi-
sita, jurisdicion, correccion, obediē-
cia, y superioridad del General, y
de

de los demás Superiores, y Religiosos del mismo Orden de San Agustín. Demás desto, por la misma autoridad, y tenor, prohibimos à todas las mugeres, y à cada una en particular, de qualquier estado, y condicion que sean (exceptas las de Sangre Real, y las mugeres de los Reyes, y de personas del linage Real, que para esto tienen Licencia de la Se de Apostolica) que en virtud, ò con pretexo de qualesquier Licencias obtenidas de la Se de Apostolica, en que no se hiziere mención de este Monasterio en particular, ò por otro qualquier

E +

color

Bula de Nuestro muy S. P.
color que busquen, no se atrevan, o
presumau entrar en el dicho Mo-
nasterio, sopenade excomunion, que
por el mismo hecho incurran.

Demás desto, estatuimos, y de-
claramos, que el Monasterio de
las Monjas de Santa Isabel del
dicho Orden, y Villa de Madrid
sea dependiente del Monasterio
erigido por las presentes letras.

Finalmente, por la autoridad
y tenor de la presente, reservamos
para siempre al dicho Rey Filipo, y
los Reyes Catolicos de las Espa-
ñas sus sucesores, el derecho del
Patronato de dicho Monasterio
y de

y de su Iglesia; y tambien el de nombrar, y elegir todas las Monjas del Monasterio erigido por las presentes Letras. Las quales terminamos, que siempre son, y han de ser validas, y efficaces, y que tengan sus efectos cumplidamente; y que assi deve juzgarse, y definirse por qualesquier Juezes Ordinarios, y Delegados, y Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la Santa Iglesia Romana tambiē Legados alatere, y que sea tenido por irrito, y de ningun valor lo que de otra maniera se atentare, definir sobre

Bula de Nuestro muy S. P.

bre estas cosas, por qualquiera, con
qualquiera autoridad, à sabiendas,
ò por ignorancia. No obstante lo
dicho, y las Apostolicas Constitu-
ciones, y las especiales, ò generales
Ordenanças hechas, ò que se hizie-
ren en Concilios Provinciales, y
Universales, y Sinodales, y las del
dicho Orden de San Agustin, aü-
que esten fortalecidas con juramen-
to, con firmacion Apostolica, ò otra
qualquier firmeza: Y los estatutos,
costumbres, privilegios, Indultos,
y Letras Apostolicas, aprobadas,
y concedidas al dicho Orden, y sus
Abades, Priors, Disiidores,

Cm-

Capitulo General, Superiores,
monasterios, Conventos, y perso-
nas, debaxo de qualesquiera rango,
y formas, y con qualesquier derogati-
torias, y con otras mas eficaces, y no
acostumbrados Decretos Eclesia-
ticos tambien irritantes, y otros in-
novados por Nos, y por qualesquier
otros Romanos Pontifices nues-
tros Predecesores, en genero, ó en
especie, aunque sea à instacia, ó por
contemplacion de Emperador, Re-
yes, Reinas, Duques, y otros Prin-
cipes, ó tambien por motu sciencia,
y plenitud de potestad, aunque sea
consistorialmente, ó de qualquier
otra

Bula de Nuestro muy S. P.

otra manera repetidas veces apro
bados, y renovados. A todos los
quales, aunque para su suficiente
derogacion, en otra ocasion se bu
viera de hazer dellos, y de todos
sus tenores, especial, especifica, y ex
pressa mencion, en particular, y de
verbo ad verbum, y no por clausu
las generales, que signifiquen lo mis
mo; ó se buviera de guardar para
esto alguna otra forma exquisita, te
niédolos en las presentes letras á
todos ellos, y el tenor de cada uno,
por expressos, lleno, y sufficientemē
te, y por insertos á la letra (dexan
dolos para lo demas en su fuerza, y
vigor)

vigor) por esta vez jola los dero-
gamos especial, y expressamente, y
a todas las demás cosas que fueren
contrarias qualesquiera que sean.
Dado en Roma en Santa Maria
la Mayor, debaxo del sello del
Pescador à treze de Julio de mil y
seiscientos y diez y nueve años, y
de nuestro Pontificado año quin-
te.

El Cardenal de Santa Susana.

BVLA

Bula de Nuestro muy S. P.

B V L A
DE N V E S T R O M V Y
Santo Padre Urbano Octa-
vo, en que manda, que en to-
dos los Conventos de Mon-
jas de la Recolección de Es-
paña se guarden las Constitu-
ciones que Paulo Quinto
aprobó para el Monas-
terio de la Encar-
nación de Ma-
drid.



VR-

VRBANO PAPA VIII.

Para perpetua memoria.

Puestos en el governo de la Militante Iglesia, no por nuestros meritos, sinopor la abundancia del favor Divino, entre los gravissimos , y diversos cuidados de la Apostolica servidumbre atendemos continuamente á aquellas cosas, por las quales se provee con oportunos medios al feliz governo, y dirección

Bula de Nuestro muy S. P.

cion de las Monjas, que olvidadas de su pueblo; y de la casa de su padre, se dedicaron al servicio de Dios : y tambien aplicamos nuestra ayuda , y cuidado eficaz, para que los piadosos intentos de los Reyes Catolicos, que à esto se ordenan, tengan el efecto deseado, segun que vemos convenir saludablemente en el Señor, ponderadas debidamente las calidades de las costas, y tiempos. **PAVLO PAP A QVIN T O.** de felice recordacion, nuestro predecesor

for, inclinado á las suplicas humilmente hechas de Felipe Tercero, Rey Catolico de las Espanas de clara memoria, erigio, y instituyó con Apostolica Autoridad el Monasterio de Monjas llamadas Recoletas, debaxo de la Regla de San Agustin, y con el Titulo, y invocacion de la Encarnación de Nuestro Señor Jesu-Christo en el Lugar de Madrid, Diócesis de Toledo, sin perjuicio de alguno, y debaxo de cierto modo, y forma, que entonces se expre-

Bula de Nuestro muy. S. P.

fiaron por sus Letras, que sobre ello se expidieron en semejante forma de Breve el dia treze de Julio de 1619. el año 15. de su Pontificado, y para que las Prioras, y Monjas del dicho Monasterio, que por tiempo fuessen, pagassen al Altissimo en espiritu de caridad sus votos, y promessas, debaxo de ciertas, y distintas Constituciones ordenó las Constituciones infrascriptas reconocidas, y enmendadas por mandado del mismo Pau lo predecessor, que han de ser
guar

guardadas de las dichas Monjas, del tenor siguiente: Conviene á saber.

E₂

CO

Constituciones de las
COMIENZAN LAS
Constituciones de las Mon-
jas Recoletas del Orden de
S. Agustín, del Monasterio
de la Encarnacion de Ma-
drid, Diocesis de Toledo,
que se ordenan para mayor
guarda, y observancia de la
Regla del mismo glorio-
so Padre nuestro San
Agustín.

PROLOGO.

AViendo Nuestro Señor
despertado en algunas
Religiosas desta Orden gran-
des

des deseos de que se guardase
se con grande perfeccion la
Regla que nuestro glorioso
Padre dio à sus Monjas , y
aquel espiritu primero de so-
ledad, y oracion; pareció ayu-
dar à estos deseos con algu-
nasleyes, para mayor obser-
vancia, sacadas las mas dellas
que estan admitidas en toda
la Orden, y confirmadas por
Sumos Pótifices. En las qua-
les Leyes , y Constituciones
se advierte, que fuera de los
tres votos essenciales, ningu-
na cosa obliga à culpa, sino à

Constituciones de las
fola pena, sino fuere de suyo
pecado, lo que se manda, ó
quando lo mandaren los
Superiores, en virtud de san-
ta obediencia; pues en tal ca-
so faltan al voto que della há
hecho, ó dexado de cumplir
alguna Ley por menorprecio
teniendola en poco. Dios
Nuestro Señor, que dié prin-
cipio á esta obra, la perficio-
ne, y ampare siempre, para q
en esta nueua, y pequeña
planta sea glorificado, y ser-
vido.

CAP.

CAP.I. Del Oficio Divino.

Dígase el Oficio Divino en el Coro, segun el uso Romano, y assistan todas à él, aunque sean oficialas, sino fuere mucha la causa de faltar á él, y con licencia de la Priorsa. Lo que se cantare del Oficio sea sin punto, y en tono bajo, y grave, y có pausa moderada en lo cantado, y rezado. Cantesé en las fiestas la Missa mayor, y en las de primera, y segunda classe, Visperas, y Missa; y en los días muy

Construcciones de las
solemnidades, como las Pascuas,
&c. Cantarán tambien May-
tines, y dos horas de la maña-
na. La Missa será cantada los
días que huiiere sermon. Di-
gase Prima, y Tercia à las seis
de la mañana en Verano (que
se cuenta desde la Cruz de
Mayo hasta la de Setiembre)
y lo restante del año se dirán
á las siete. Sexta, y Nona se di-
rán siempre con la Missa, à las
nueve en Verano, y à las nue-
ve y media en Imbierno. Las
Vesperas se digan siempre à
las dos, sino es la Quaresma,
que

que se dirán acabada la Missa Mayor: y las Horas se dirán, ayendo Sermon en este tiempo á las nueve, y las Completas á las tres de la tarde, y en los Domingos de Quaresma, con los demás dias de todo el año se dirán con las Vísperas. Despues de las Completas avrá siempre lección espiritual, midiendo el tiempo de manera que todo no dure mas de vna hora. Los Maytines se dirán siempre á las nueve, y despues dellos se hará el examen de conciencia, y allí

di-

Constituciones de las

dirán las culpas las zeladoras
como se acostumbra. Diráse
el Oficio de nuestra Señora,
como, y quando lo manda el
Breviario Romano ; y estos
dias se dirán los Maytines
acabada la oracion de la tar-
de, y à las Completas la bene-
dicta, y en los Viernes , que
manda el Rezo de la Orden:
Los demás dias se dirá siem-
pre acabada la oracion de la
tarde, en lugar de los Mayti-
nes. Y los dias que no se dixe-
re, por averse dicho á las com-
pletas, se podrá alargar vn po-
co

co mas la hora de oracion.
Los Lunes, que no se rezare
de fiesta de nueve lecciones,
ò en los de Adviento, y qua-
resma, se dirà la Misa por las
Animas de Puigatorio, sino
huviere difunta de aquel año
(que aviendola ferà por ella)
ó alguna memoria de obliga-
cion. Y porque todo se haga
con quietud, cierrese reja, y
torno en quanto se dixeren
los Oficios Divinos, Misa, y
Oracion, y en las horas de re-
fitorio, y silencio. Ninguna
entre en el Coro quando se

di

Constituciones de las
dizen los Oficios á dar recau-
do, sino fuere en caso de ne-
cessidad. Vayan todas juntas
al Coro, lo qual se haga en es-
ta forma: Que en quanto se
tenga la segunda señal, se junte
por sus coros en el ante coro,
y en estando juntas, acabada
la señal, entren con vn Psal-
mo, que comenzará la que es-
tuviere por mayor, y prosigá-
le los coros, entrando de dos
en dos; y en la misma forma,
dizando otro Psalmo
saldrán acabado el
Oficio.

CAP.

CAP. II. De lo que han de rezar las que no son de Coro.

A Viendo dicho vn Pater noster, y vna Ave Maria, dirán por Maytines santiguá dole: *Dñe Iabia mea, &c. y Deus in Adiutorium, &c.* y rezarán diez veces el Pater noster, y el Ave María, y por laudes tres; y al principio de cada hora comenzarán siempre con *Deus in adiutorium meum, &c.* y santiguándose: y dirán por cada hora tres veces el Pater noster.

Constituciones de las
noster, y el Ave Maria, y à
Completas comiençarán, di-
ziendo: *Convertenos Deus, &c.*
y al vltimo Pater noster, dirá;
Gloria Patri, &c. Per Dónum,
&c. y Fidelium animæ, &c.

CAP. III. De la Oracion mental.

EL principal fin, para que
se dió principio á este ins-
tituto, fue, para que en vniad
de voluntades, y vida perfe-
ta se hiziesse vna Congrega-
cion de Religiosas desta Or-
den, que tratassen solamente
de

de oracion, silencio, y mortificación, para que con esta pura vida ayudassen à las necesidades de la Iglesia, y pueblo Christiano. Y siendo como son, estas necesidades continuas, debe tambien ser continua la oracion. Para lo qual se ordena, que cada dia aya dos horas señaladas, para que en comun la tengā todas las Religiosas. De cinco á seis de la mañana en Verano, y de seis á siete en Invierno, y en todo tiempo á la tarde de cinco á seis. A las cuales dos horas

Constituciones de las
Religiosas que se juntan en el Coro, Oficio
de la Misa, ó á donde le pareciere
á la Priora. Comiencese con
El Hymno, *Veni creator*, &c. y
lease algún punto de Oración,
sobre que la tengan; sino las
llevaré Nuestro Señor á otra
cosa. Y si por alguna ocupación
forzosa dexare alguna Religiosa
de estas dos horas de oración
tengala en otro tiempo. Y cui-
den mucho la Priora, y Maes-
tra de Novicias, que esto se
guarde; y todas las Religiosas
de pedir á Nuestro Señor;
por

por las necessidades comunes, por el estado de la Iglesia Sumo Pontifice, y Reyes de España, por los Corifellos, y Predicadores, y por los Prelados de la Orden; y por el aumento espiritual della. Y en los Conventos adonde pareciere al Prelado tengan oracion continua, perseverando siempre en ella una Religiosa. Haráse por circulo esta oracion, entrando una quando saliere otra: y comenzarán desde la hora de la oracion de la mañana hasta las diez

Constituciones de las
de la noche. Y entre tanto q
se dizan los Oficios Divi-
nos, y se tiene oracion en co-
mun, no correrà este circulo.
Y esta oracion continua esta-
rá á disposicion de la Prelada
para que pueda dispensar en
ella, pareciendole necessario.

(A.P. III. De la Confession.)

Confiesen se las Religio-
sas por lo menos cada
ochodias, y tengan vn Con-
fessor ordinario , persona de
letras, y espiritu, y aproposito
para governar almas que han
de

de tratar de tanta perfección
á satisfacion de la Prelada , y
aprobado por el Prelado: De
más desto, podrá la Priora en
las ocasiones de necesidad
dar á las Religiosas otros Re-
ligiosos de qualquiera Ordene
ó Clerigos con quien se con-
fiesen, como sean personas
de quien tenga entera satisfa-
cion de prudencia, letras , y
espiritu, mirando mucho en
csto, y que no sea ántojo sino
necesidad: Que como quien
ha de dar cuenta tan estrecha
á nuestro Señor de las almas

Constituciones de las
que tiene á su cargo, deve te-
ner gran cuydado, y vigilan-
cia en cosa q tanto impotta,
como mirar de quien las fia.
Y si la persona no fuere tal,
como conviene, ó no la pare-
ciere convenir darsele, aunq
le pidan no se les dé, gover-
nándose en esto con la pru-
cia possibile, en negar, ó con-
cede esta licencia, mirando si
es verdadera necesidad la q
las mueve á pedirle.

CAP. V. De la Comunion.

Comulguen todos los Do-
mingos, y quando no huvie-
re

re fiesta de las aqui señaladas. Podran tambien comulgar los Jueves, y todas las fiestas de nuestro Señor, y de nuestra Señora, de Santa Ana, de nuestro Padre San Agustín, San Joseph, nuestra Madre Santa Monica, las fiestas de los Angeles, San Juan Baptista, y San Juan Evangelista, todos los Apóstoles, la Conversión de N. P. San Agustín, S. Nicolas de Tolentino, San Guillermo, San Juan de Sahagún, el dia de la Advocación del Monasterio, y el dia de

Constituciones de las
todos Santos. Y la Prelada
podrà, si le pareciere, dar o-
tras extraordinarias, no sien-
do el Confessor de contrario
parecer. Y por arbitrio de el
mismo Confessor quitar las
Comuniones aqui señaladas
para mortificare las ~~L~~ugio-
sas, ó por otra causa que le pa-
reciere.

*CAP.VI. De la preparacion pa-
ra la Comunion.*

TEngan mucho cuidado
las hermanas de no ocu-
parse en cosas no necessarias
la noche antes de la Sagrada
Co-

Comunion, y a la mañana, antes. y despues de aver comulgado, recogiendose el mas tiempo que pudieren. Y porque le puedan tener para dar gracias, tendrá cuenta la Priora de que comulguen siempre acabada Tercia, aunque no aya Missa antes de la Mayor, à la qual nunca comulguen. Despues de aver recibido á nuestro Señor, les dè la Priora licécia, por lo menos, que estén recogidas media hora, no ofreciendose necesidad de que acudan á otra

Constituciones de las
cosa, que en tal caso muy buē
recogimiento será hazer lo q
les ordenare la obediencia.
El dia de la comunio no aya
visitas, y dispóga esto la Prio
ra, de manera que se sepa no
las han de hablar los de fuera
en estos dias, si no fuere en ca
so muy extraordinario, y de
necesidad conocida. Ni aya
recreacion la noche antes de
la comunión, ni el dia despu
es de comer.

*CAP. VII. De la soledad conque
· han de vivir las Religiosas.*

VNO de los mayores me
dios

dios para alcançar la perfección, es la oracion, y trato cō nuestro Señor: lo qual no se conseguirá, sino es habituandose el alma á vivir á solas con el. Por esto se ordena, q cada Religiosa esté en celda á parte, de la qual no falga, si no con necesidad, y si se sintiere dificultad en estar á solas, adviertan, que por vêcer dificultades, se consiguen bienes eternos, y el dar gusto á nuestro Señor, ha de poder mas que la tentacion, la qual se ha de ir venciendo poco á poco.

Constituciones de las
poco. Y para ayudarse hagan
labor, y lean algunos ratos, q
el alma que busca á Dios pref
to conocerá, que teniendole
á él, no está sola, y echará de
ver tambien los bienes gran-
des que ay en esta santa sole-
dad, y que para alcançarla, se-
rá qualquiera trabajo biē em-
pleado. No solo se contenten
de estar solas en lo exterior,
que esto se ha de ordenar pa-
ra olvidarse de todo lo que
no las ayuda alfin para que es-
cogieron el vivir á solas. Por
esto no traten de saber lo que
passa

passa dentro, ni fuera de casa,
ni de conocer mas de à Dios
á quien buscan ; que de otra
manera, aunque estén en sole-
dad, no la tendrán, pues se ve-
rán ocupada el alma con las
personas que traçan, y de lo q
piensan, y hablan, y nunca al-
cançarán à gozarse a solas cō
Dios. Callen mucho, retiren-
se en sus Celdas ; y la Priora
cuyde de que esto se guarde,
y enseñe á sus subditas con
ejemplo, y palabras á que es-
timen la vida sola que profes-
fan. Y sin su licencia ninguna

Reli-

Constituciones de las
Religiosa podrá entrar en la
celda de otra, ni la Priora la
dé, sino con grave causa. En
la celda de la Priora podrán
entrar, y ella en las de todas,
y las novicias en la de su Ma-
estra. En ninguna oficina del
Convento podrán tampoco
entrar sin licencia de la Pre-
lada.

*CAP.VIII. De la paz, y amor
que han de procurar tener las her-
manas y mas con otras.*

Tenga mucho cuidado
la Priora de que aya paz
en su Convento, y de que se
amen

amen todas en caridad de
Dios, viviendo en conformi-
dad, y vñion, como lo man-
da nuestro Santo Padre San
Agustín en su Regla. Porque
entre voluntades desconfor-
mes, no mora el Espíritu San-
to, mas vive de assiento en
los coraçones pacíficos. Por
esto trabaje la Priora, porque
sus subditas sean tales, que
no las falte este bien. Y à las
que fueren causa de alguna
desvñion, corrijalas. No con-
fienta que aya amistades par-
ticular es, sino que todas se
amen

Constituciones de las
ámen en general; y en sintiendo alguna, atajela luego, sino
quiere ver desunida esta paz.
Sea rigurosa en esto, y no con-
fienta lenguage de pateceres
diversos, ni porfias; dexense
vencer, aunque les parezca
tienen razon. No se descuidé
en esto, porque no entre la
discordia, sino que se conser-
ven en la vida espiritual, y pa-
cifica. A todas se encarga, q
ayuden á esta paz, y herman-
dad, con exemplo, y oracion
pidiendola á nuestro Señor,
para que assi sea mas servido

er

en esta junta de uoluntades.

CAP. IX. De la Humildad.

Exercitense las Religiosas con la humildad, aplicandose mas à los oficios, y obediencias mas humildes , y à estas acudan todas. Ninguna se escuse, teniendo salud , de fregar, y barrer, aunque sea la Priora. Luchenle por tabla las semanas de fregar, comenzando de la Priora. No aya titulo que no sea humilde , pues para serlo vinieron á la Religion

Constituciones de las
gion. A ninguna se llame dñ,
ni señora, sino hermana, y
vuestra caridad. Llamaráis a
la Priora, y a la Supriora, por
el tiempo que lo fueren, Ma-
dre; y Reverencia, y en aca-
bando sus oficios, se volverá
al lugar de su antiguedad. Hu-
yan de oficios de honra, y sen-
de mortificaciones en luga-
res publicos, y secretos, co-
mo postraciones, ponerse en
Cruz, besar los pies, y otras
cosas semejantes, aora sea má-
dalo la Prelada, ó pidiédo
ellas licencia. Y cada vna se-
mor-

mortifique assi misma: Dirá
sus faltas en Refitorio algu-
nas veces, como no sean gra-
ves, ó se las dirá la Priora, ó
alguna Religiosa por su ordé
y diránlas tambien (como
queda dicho) à la Zeladora,
para que al examen de la no-
che las diga. Hasta en las ac-
ciones, y ceremonias quere-
mos que sean humildes, y
por esto siempre que entrare
en el Coro, ó salieren del, se
prostren, y besen la tierra: y
harán lo mismo quando hi-
zieren alguna falta en el Co-

H to.

ro. Y si la Priora las reprehē
diere , tambien se prostren,
sin lebantarse hasta que ella
se lo mande:lo mismo haran
si las loaren. Entrando tarde
en el Coro quando se dizen
los Oficios Divinos , besen
la tierra, y de rodillas esperē
la señal; y lo mismo haran en
Refitorio. Den cuenta todas
las hermanas cada mes à la
Priora de su oracion, y dese-
os, y de como las lleua el Se-
ñor; que su Magestad la darà
luz, para que si no van bien
las guie(si ellias tienen Fé, y
hu

humildad) que esto es mortificación , dexarse guiar por otro parecer, que para su aprovechamiento se ordena, y será mayor, quanto mas có claridad, y llaneza la dieré. Mas despues que la Priora tenga entendido el espiritu, y caminno por donde cada vna vaya, podran dar esta cuenta mas de tarde en tarde , como , y quando à la Priora le pareciere. Y lo mesmo hará la Maestra de Novicias; advirtiendo ha de proceder en esto con prudencia, no apretando de-

H 2 ma-

Constituciones de las
masiado, ni estimando en po-
co las Religiosas el dar cuen-
ta de si, pues es para mayor
bien suyo.

*CAP. X. De la obediencia à la
Prelada.*

Obedezcan las hermanas
à la Priora como à ma-
dre, mirando en ella à nues-
tro Señor por quien la obe-
decen, y que su Magestad se
hizo obediente por nosotros
hasta la muerte, y essa de
Cruz. Y advierten con cuy-
da-

dado, no solo á lo que las má-
dare q̄ hagan , fino à lo que
ella querrà que hagan , para
ponello por obra. Estiman-
do qualquiera exercicio de
obediencia , no mirando à
quién lo manda, ó como si-
no al gusto que en obedecer
dan á nuestro Señor. Ningui-
na ponga escusa á lo que se le
ordenare; y si fuere cosa que
no pueda hazer, por falta de
fuerças, ó caudal, represente
con humildad , y llaneza lo
que siente á la Priora, para q̄
ella prouea lo que mas con-

Constituciones de las
viniere. Quando la Prelada
diere algun oficio à las her-
manas, acetenlo con humil-
dad, y dirà la Religiosa de ro-
dillas: Bendito sea Dios en
sus dadiwas, y dones, y santi-
ficado en todas sus obras: y
lo mesmo haràn siempre que
las dieren alguna cosa. Y quâ
do dexaren los oficios, dirâ:
Agimus tibi gratias, &c. Nin-
guna contienda, ni porfie cõ
la Prelada. Y acerca del respe-
to que le ha de tener, se guar-
de lo que nuestro Padre dice
en su Regla.

CAP.

CAP. XI. De la pobreza en comun.

Si el Monasterio tuviere algunas tierras, ó heredades, arriendense, y de ninguna manera se labren por cuenta del. Y teniendo la renta q bastare para sustentarse moderadamente, no pidá limosna, que à ser verdaderas pobres vinieron. Huyan de la demasiada solicitud, y no seá molestas á los pueblos adónde estuvieren. No ayademan
H + da

Constituciones de las

da, si la necessidad no fuere
muy grande, que algunas ve-
zes bastará significarla á las
personas devotas; fiense de la
misericordia, y providencia
de nuestro Señor , en cuyas
manos están los coraçones
de los ricos. Sea toda su soli-
citud de agradarle, que él no
las faltará, pues lo tiene pro-
metido. No pongan su cuy-
dado en agradar á los hom-
bres, para que las ayuden , y
favorezcan: Y la Priora cuy-
de que no sean importunas,
ni pidan nada, sino fuere con

mu-

muchá necessidad, y licencia
suya. Las dotes que se reci-
bieren, echense en renta, sino
fuere en algun caso de mu-
cha necesidad, la qual juz-
guen la Prioña, y las de la cō-
fulta; y siendolo, ayudense
del, mas sea con licencia del
Nuncio Apostolico, y Prela-
do.

*CAP. XII. De la pobreza en
particular.*

Como la verdadera po-
breza no es solo no te-
ner cosa propia, sino tâbién
tener el animo asido a ningu-
na,

Constituciones de las
na, que es à lo que se ordena
la pobreza exterior; y la ex-
periencia enseña, que de ordi-
nario se ama lo que se tiene,
y se desprecia lo que no se tie-
ne con mas facilidad. Desean-
do que esta virtud resplan-
dezca en las hermanas, y qui-
tarlas todo peligro de perder
la: ordenamos que ninguna
Religiosa tenga cosa alguna
en particular, sino que todo
sea comun; en la forma que
nuestro Padre lo māda en su
Regla. Y la Priora no podra
dar licencia, ni dispensar pa-
ra

ra que tengan cosa ninguna
á ylo, ni para comer, ni vestir.
Y pôrque tambien se suele el
coraçon aficionar á pocas co-
sas, téga mucho cuidado de
que si alguna hermana lo es-
tuviere á las que tiene (como
celda, libros, habito, imagen
ó cosa semejante) se la quite
del todo, ó se la trueque: por
que la aficion no haga assien-
to mas que en Dios. Ningua-
na reciba, ni dé, ni pida cosa
alguna, por pequeña que sea,
fuera, ni dentro, ni la trueque
fino fuere con licencia de la
Pre-

Constituciones de las
Preladas: y à la que lo contra-
rio hiziere, se le dé la peniten-
cia que pareciere convenir,
segun fuere la culpa. Y encar-
gamos á la Prelada, que lea
todas las cartas, y pareciendo
le convenir darselas, se las dé
à las Religiosas: y no de otra
manera; y las que ellas escri-
vieren, las lea siempre, y ella
las cierre, ó de su mano las dé
à cerrar à otra Religiosa, pro-
curando desasírlas de
todas las cosas mun-
danas.

CAP.

*CAP. XIII. De las celdas, y de
lo que ha de aver en ellas.*

LAS celdas han de ser mui
pequeñas, y las paredes
han de estar desnudas: y si la
necessidad pidiere alguna an-
tepuerta, sea de xerga, ó fayal.
Para sentarse tendrán vn cor-
cho, ó esterilla. La cama serà
vnaς tablas, ó corcho, y si qui-
sieren, la podrán tener vn po-
co levantada del suelo, y en
ella vn xergon de paja. Saban-
nas, y almohadas de estame-
ña,

Constituciones de las
ma, y mantas, sino fuere estatua-
do enferma, que en tal caso,
podrán tener colchon, y yfar
de lienzo: pero sea de mane-
ra, que faltando la necesidad
falte este regalo, que por ella
se permite. Tengan vna ima-
gen de papel, ó muy pobre,
vna Cruz, y pila para agua bē-
dita. Tengan candil, ó cande-
lero para poner la vela, y al-
gunos libros devotos, y aya
vna poyata, ó banquillo en q̄
los poner. La puerta de la cel-
da, no tenga llave, ni tengan
arca grande, ni pequeña, ni
cosa

cosa alguna que se pueda encerrar con llave en la celda, ni fuera della: porque assi como queremos que folas las piezas comunes en que estan las cosas de la comunidad, tengan llaues: assi ordenamos, q solamente aya Arcas, y lo de mas que fuere menester para estas cosas comunes, y no para ninguna en particular. La Priora podra tener vn caxon ó arquilla, que no sea curiosa para papeles, y cosas necessarias para la comunidad (como llaves, ó cosa semejante)

fin

Constituciones de las
sin aprovecharse del para otra
ninguna cosa. Dando en
esto exemplo á sus subditas
para que se guarde en todas
las cosas con todo rigor el es-
piritu de pobreza que profe-
ssan, tan importante, y nece-
fario para la perfeccion. Y en
esto se le encarga la concien-
cia.

*CAP. XIV. Del silencio, y del
recogimiento.*

Guardese con mucho ri-
gor el silencio, que está li-
brada en el gran parte del
apro-

aprovechamiento espiritual.
No hablen las Religiosas
vnas con otras fuera de las
horas de recreacion, sin licen-
cia de la Priora, sino fueren
las oficiales en cosas tocán-
tes á sus oficios, ó en caso de
necessidad de preguntar al-
guna palabra, la qual diga cō
voz baxa. En el Coro, Refec-
torio, y Dormitorio, se guar-
de mucho silencio; y siendo
necessario advertir algunaco-
sa, sea por señas, ó tan baxo
como se ha dicho. En las cel-
das no hagan cosa que estor-

Constituciones de las
ve à la quietud, y fossiego de
las demás. Y la Priora tenga
cuidado de que las Religio-
sas estén recogidas en sus cel-
das, haciendo labor, ó otra al-
guna cosa, de manera que no
se dé lugar à la ociosidad; y
en esto sea estremada, y mu-
cho mas en que no salgan de
llas en las horas de silencio,
asis de dia, como de noche,
que son despues de recreaciõ-
vna hora à medio dia, desde
la Cruz de Mayo, hasta la de
Septiembre, y acabados Mai-
tines, hasta Prima, todo el
año.

CAP.

CAP. XV. De los ayunos, y af-
pereza.

A Yunen todas las Religio-
sas desde Santa Cruz de
Setiembre hasta Navidad; y
desde la Septuagesima, hasta
Pascua de Resurreccion; los
ayunos de la Iglesia, y las vi-
gilias de las fiestas de Nue-
tra Señora ; los Miercoles,
Viernes, y Sabados de todo
el año, sino cayere alguna fies-
ta muy solemne en ellos, ó q
la neccesidad de enfermedad

ó flaquezas las escuse, que en tales caños podrá la Priora dispensar. Tengan disciplina en comunidad tres veces cada semana, despues de Maitenes, Lunes, Miercoles, y Viernes, sino fueren dias de fiesta. Los Lunes la ofrecerán por las animas de Purgatorio; y en la de los Miercoles dirán oracion por los bien hechores vivos; y el Viernes por el estado, y necessidades de la Iglesia. Vistan tunicas de estameña; y teniendo necesidad de traer lienço, sea grue

grueso, de manera q̄ se eche
de ver que se trae por ella,
por la falta de salud, y no de
regalo.

CAP. XVI. De los habitos, y
vestidos.

EL habitó sea de xerga, ó
sayal blanco de poco ruz-
do, ceñido con la correa, el
qual no arrastre el suelo. El
escapulario sea de lo mesmo,
y debaxo del habitó traeran
lo que fuere necesario para
su abrigo, y esto serà de frisa,

Constituciones de las
ó cordellate blanco, ó pardo.
Las tocas sean de lienzo, y el
velo vna beatilla teñida. El
habito negro, sea de la me-
ma xerga, redondo, y de po-
co ruedo, de mangas angol-
tas, de vna tercia igual toda,
y la correá sea ancha. Pondrá
se este habito negro en los di-
as de habitos, y profesiones,
y quando entierren á las Mó-
jas, y en los dias de comunió
aqui señalados; en la Misla
Mayor los Domingos, y en
las fiestas de nuestro Señor, y
nuestra Señora, que son de
pri-

primera classe, y tambien á las Vísperas primeras de esas fiestas, y en la de nuestro P.S. Agustín. El manto sea también de la mesma xerga negra, del qual podrán uſar en el Invierno, para su abrigo, y hagase del menos paño que se pueda. Traigan capatos, y algunas calzas por la honestidad. Traigan cortado el cabello á raiz. Y finalmente en el vestido, y tocado, no aya pespunte, ni cosa curiosa.

CAP. XVII. Del trabajo, y la
bor de manos, y otras cosas.

Hagan labor para la co-
munidad, y procure la
Priora que nunca estén ocio-
sas. No aya pieza de labor
(esto es) que no la hagan jun-
tas, sino cada vna en su celda
sino fuere en alguna ocasión
forçosa, mas tenga cuenta la
Priora de que sea por el me-
nos tiempo que sea posible.
Y las oficialas repartan sus la-
bores, de manera que estén
solas

folas, no siendo muy necesario, porque no quebranten el silencio que á todas conviene guardar. No se dé á ninguna tarea; mas podráse ofrecer algun premio, ó limosna espiritual á la que acabare mas presto su labor. Aya vna Religiosa que tenga cuenta con las cosas que fueren menester para las labores, que las dé y guarde á sus tiempos: y la Priora sea la que determine que labores se han de hacer, y á las que se han de dar, y repartir, y procure que no sean

ta-

Constituciones de las
tales, que ocupen mucho el
pensamiento, aunque para la
Sacrifia cuydarán que sea cu-
riosas.

CAP. XVIII. De la comida: y
recreacion.

Antes de comer se haga se-
ñal à examen de concien-
cia de toda la mañana, en que
se gaste no más que vn quar-
to de hora, y luego se taña, à
comer, à las onze en Invier-
no, y à las diez y media en
Verano. Entren en Refecto-
rio

rio como se acostumbra, y no todas juntas, sino con orden: bendigan la mesa segun manda el Breviario, con las ceremonias que manda el Ordinario. Y mientras dura la comida aya siempre leccion en el Flos Sætorum, ó en otros libros de votos. Y antes que la Lectora comience á leer, diga estando en pie: En el nombre de nuestro Señor, que sea bendito, Amen. Y sentandose, præstiga la leccion, y la Priora hará señal para que comã. Acabada la comida, dirá la q ha

Constituciones de las
ha leido: *Tu autem Domine,*
&c. y llegarà á dezir la culpa
de las faltas, como se acostú-
bra. Todo lo que fuere me-
nester para el servicio del Re-
fectorio, sea pobre, mas aya
muchha limpieza. La comida
tambien sea pobre, mas mire
mucho la Priora que se les dè
bastantemente lo que fuere
menester para sustentarse, sin
excesso, ni poquedad, y que
sea bien aderezado. Acabada
la comida, y cena, vayá á dar
gracias al Coro con el Psal-
mo que señala el Breviario; y
des-

despues se recojan à sus celadas,sino es que la Prelada qui era que aya recreacion,no siédo dia de ayuno, á la noche; y en los dias de Comunion no la avrá à medio dia,ní á la noche.La qual recreacion podrá dar dos,ó tres dias en la semana,los que la parecieré: y ferá vna conversacion santa,y entretenimiento Religioso,que recree,y no distraiga el espíritu,tomando algunas veces ocasión del Sermon,si le huviere avido , ó de algun libro, ó cosa semejante. No
he

Constituciones de las
hablen muchas juntas, ni ayá
confusion, ni porfias, ni sean
pesadas vñas con otras en pa-
labras, ni en semblantes, ni ha-
blén en cosas fuera de casa.
Acabada esta recreacion, irán-
se con silencio à sus celdas, á
donde no estén ociosas, sino
se quieren perder.

CAP. XIX. De la clausura.

Ninguna persona por nin-
guna caso podrá entraren
el Monasterio, sino en los ca-
sos permitidos por Derecho
y

y por el Concilio Tridentino, y Constituciones Apostolicas. Quando entrare el Prelado en el Monasterio à visitar, y reconocer la casa, ó el Confessor, acompañenlos las dos Porteras, y la Prelada: las quales cubiertos los rostros, los lleven adonde han de ir sin divertirse à otra parte. Y la vna de las Porteras irá haciéndo señal con una campanilla, para que se recojan las demás en sus celdas. Y ninguna pueda hablar paliá a los que entran sin licencia de la Prio

Constituciones de las
ra. Procuren ver las Porteras
al Confessor, y sea de parte,
que no le puedā oir: y assi mis-
mo quando entraren el Medi-
co, y Barbero, les acompañen
las Porteras, y assistan siem-
pre con ellos hasta que salgā
haciendo la misma señal. Y si
fuere de noche, vaya tambié
la Priora, ó Supriora. No pue-
dan las Porteras darse las lla-
ves vna á otra sin licencia de
la Priora. Y la que lo contra-
rio hiziere, deseile penitencia
ó sea depuesta del oficio, con
forme huviere sido la culpa.

CAP

CAP. XX. Del Locutorio, y
que personas han de hablar.

EL Locutorio de parte de
afuera tenga vna reja de
hierro apartada , y con punti-
tas; y de parte de adentro es-
té pegado á ella vn rallo tam-
bién de hierro , que la tome
toda , y los agujeros del sean
pequeños , y apattada del vna
reja de madera , y marcos , adó
de esté clavado vn lienzo ne-
gro , por donde no se pueda
ver nada . Este marco tendrá

Constituciones de las

llave, y no se abrirá sino fuer-
re en alguna ocasión muy ex-
traordinaria, y hallándose
presente la Prelada, que será
la que tenga siempre esta lla-
ve. Ninguna Monja entre á
hablar á la reja sin licéncia de
la Priora, ni sin escucha; y si
hablare de otra manera, sea
castigada grauemente, segun
sea la culpa que en esto huvie-
re hecho: y á la Tornera que
la dexare entrar sin esta ordé,
deponganla del oficio, si lo
huviere hecho de malicia.
No hablen sino con padres,

her

hermanos, y tíos, ni con Religiosos, si no fuere negocio espiritual, ó del Convento, ó caso que juzgue la Priora ser necesario. Y con qualquiera persona que se hable, sea siempre con escucha, como se ha dicho: y las pláticas sean Religiosas, y de cosas de Nuestro Señor, reduciéndolo todo á el quanto sea posible. No traten de cosas del siglo, ni de preguntar, ni oír sucesos del: Y la que estuviere por Escucha, cuide, y tenga cuenta de que esto se guarde,

avisando á la que en ello faltare vna, y dos veces; y si no se enmendaré, digalo á la Pri-
ora, para que ponga remedio, quitandole que no trate con
los de afuera. A la puerta no
se pueda admitir visita ningu-
na de ninguna calidad, ó con-
dicion que sea, ni tampoco se
hablile á las rejas del Coro ba-
xo. Las quales tengan por la
parte de adentro, arrimado á
la reja de puntas vn rallo mas
abierto que el de el Locuto-
rio, de hoja de lata gruesa, y
apartada otra reja de mader a

y

y esta se abra, porque en la de hierro ha de estar el Comulgatorio. Estas llaves tenga siempre la Priora; y no otra ninguna, sino fuere estando mala, y entonces en Comulgando se las buelvan. Estas rejas se cerrarán con otras puertas de madera cerrada, que tendrán sobre las rejas tambien con llave, la qual podrá dar la Priora, para que se puedan abrir en quanto se dice el Oficio Divino. Procure mucho la Priora, que no comunique con nadie, ni con parientes, ni

Constituciones de las

ni se encarguen de sus nego-
cios. no se ocupé en estos cui-
dados, pues ellas ya están
muertas, ó lo devén estar á to-
das las cosas del mundo. Ten-
ga mucho cuidado desto la
Prelada; mire que importa
mucho que las Hermanas no
traten de negocios seglares,
que aunque parece caridad,
no es sino lazo para ellas: y
lo mismo haga ella en quan-
to le fuere posible. A la reja
del Coro se haga la visita del
que visitare el Monasterio, y
á la ventana por donde Co-
mul-

gan la Elección. No aya visita los dias de Comunion de Constitucion, ni en Adviento, y quaresma; solo podrá negociar la Priora, y en su ausencia, à quien ella lo mandare en su lugar, sino es en caso de alguna necesidad, que en tales podrà la Priora dar licencia, advirtiendo, que sea tal. Tambien se abstengan de escribir á nadie en Adviento, y Quaresma.

CAP.XXI. De las enfermas.
Las enfermas sean curadas

K 4 das

Constituciones de las
das con mucho amor, y pica-
dad, conforme á la pobreza
que guardan, y alaben, y agra-
dezcan á Nuestro Señor quá-
do las proveyeren bien: y si
las faltare lo que los ricos tie-
nen en las enfermedades, no
se desconsuelen, que esto es
ser pobres, faltarles aún lo q
parece necesario. Y no sean
molestas, sino huviere lo que
apeteen: mas la Madre Prio-
ra ponga mucho cuidado,
en que antes falte á las fanas
lo necesario, porque á las en-
fermas se les acuda con todo
lo

lo que huvieren incómodo. Para las quales, no lo aviéndo, se busque; y satisfaganle las Monjas de qué acude á esto con amor de madre. Y si algo les faltare, de ninguna manera se quexen, y si se entendiere esto de alguna, procurenla sosegar, y exortar á la pacien-
cia, y sufrimiento las que lo oyeren, ó supieren. La Enfermera sea muy cuidadosa, y diligente, empleandose toda en servir á las enfermas, aun-
que falte al Coro, y Oracion, podrá hacer falta. Y las enfer-
mas

Constituciones de las
mas obedezcan á la Enferme-
ria en lo que ordenare. Visite
la Priora á menudo á las en-
fermas, y cuide de que las de-
mas lo hagan, y no muchas
juntas, porque no aya ruido,
ni ocasión de que se quebran-
te el silencio: y en tiempo del
no las visiten, fino fuere en
caso de necesidad. Aya en-
fermeria donde se curen, y
procurese, que los Medi-
cos, y Barberos no pas-
sen á ella por los dor-
mitorios.

CAP.

CAP. XXII. De las enfermas que están à peligro de muerte.

A Las enfermas que estuvieren en peligro de muerte, déjelas los Sacramentos, con las ceremonias que manda el Ordinario. Y desde que las dieren el Sacramento de la Extrema=Vncion no las dexen solas, quedese siempre con ellas alguna Religiosa, repartiendo el trabaxo entre todas, á disposiciõ de la Priora

Den

Constituciones de las

Denla con tiempo este vltimo Sacramento, no aguardé
á que esté sin juyzio , ó casi
muerta. La enferma atienda
quando le reciba , la jornada
que la espera. Y estando la en-
ferma en el articulo de la mu-
erte, juntense todas las Her-
manas en su celda, ó aposen-
to à la señal de la campana q̄
se ha de tañer, y digan el Ofi-
cio de la Recomendaciō del
alma. Ayuden á bien morir á
su Hermana con caridad , y
devociō: pocas palabras bas-
tan, como sean tales, convie-
ne

ne á saber, de caridad, y devoción. En espirando, dirán el Responso, *Sub venite Sancti Dei, &c.* rezado.

CAP. XXIII. De las difuntas.

En muriendo la Religiosa, se hará señal con la campana, y dirá el Convento en el Coro, ó adonde le pareciese á la Priora, un Oficio de Difuntos. Vistánla segun se acostumbra en la Orden, y puesta en las andas con flores de palma, y guirnalda, la llevarán

en

En Procesion al Coro, adorar
de la tendrán con luces, hasta
que llegue la hora de enterrar
la. Den la sepultura en vn an-
gulo del Claustro, Coro, ó
Capitulo, ó en el lugar que
para esto huviere señalado.
Diganse à su entierro May-
tines, y Laudes de Difuntos,
y Missa, como lo manda el
Ordinario; y todos los nues-
tros dias se le diga vna Vigi-
lia, y Missa Cantada, y al fin
della, y despues de Vesperas
vn Responso cantado, hazié-
do señal de Difuntos con la
cam-

campana. A los treinta dias
le le dirá vna Vigilia, y Mis-
sa cantada, y otra al fin del
año. Rezará cada Monja de
las del Convento adóde mu-
rio, tres Oficios de Difuntos,
y las de fuera de Coro tres
Rosarios: y las demás Mon-
jas do otros Monasterios de
Recoletas vn Oficio, y las
de fuera de Coro vn Rosario.
Y la Priora tendrá cuenta de
avisar á los Conventos quan-
do muriere alguna, y de apli-
carle las oraciones, y peniten-
cias, ayunos, y disciplinas de
aquel

Constituciones de las
aquel año. Y pues es su hija,
ayudela con esse socorro ; y
las demás no se descuiden de
su Hermana. Haga la Priora
que se le digan por lo menos
cien Missas, mas, ó menos cō
forme à la posibilidad de ca
da Convento, y que sean en
Altares privilegiados.

*CAP. XXIV. De la visita, y
elección de la Priora.*

LA Visita del Convento,
y elección de Priora ha
rá siempre el Prelado en la
for-

forma que se acostumbra en la Orden; y si no tuviere compañero señalado, ferálo el Confessor de las Religiosas, y él asistirá à la elección, y escribirá las cédulas. Este dia se dirá Missa del Espíritu Santo, y acabada, se juntarán las Hermanas à la reja de la Iglesia, y en llegando el Prelado, comenzará el Hymno de *Veni Creator, &c.* rezado; el qual proseguirá el Convento, y acabado con su oracion, irán dando las Hermanas sus votos secretos por cédulas, en

Constituciones de las
la formá que se acostumbra.
La elección será libre, de ma-
nera, que podrán votar por la
que quisieren, como sea de
las partes, y Religion que cō-
viene para el governo, y por
lo menos de edad de treinta
años, y ocho de Religion, cō
tal que no aya otra idonea de
mas edad, y esto sea por diez
años tan solamente, los qua-
les passados, se guarde la dis-
posición del Concilio Tri-
dentino. Y si (lo que Dios no
permite) se le probare à algu-
na enteramente, que ha preté-
di

dido el Oficio de Priota, para si, ó para otra, carezca de voto Activo, y passivo por vn trienio. Y aunque la que huviere pretendido, ó negociado para si, salga elegida por la mayor parte de los votos de las Religiosas, se declara, no ser legitima la eleccion; y assi podrá el Prelado hazer otra de nuevo, no confirmando la que se huviere hecho con indicios de negociaciõ; ni ella podrá aceptar el Oficio de Priora, pues en tal caso la eleccion se dà por nula.

Constituciones de las

la forma que se acostumbra.
La elección será libre, dema-
nera, que podrán votar por la
que quisiéren, como sea de
las partes, y Religion que cō-
viene para el governo, y por
lo menos de edad de treinta
años, y ocho de Religion, cō
tal que no aya otra idonea de
mas edad, y esto sea por diez
años tan solamente, los qua-
les pasados, se guarde la dis-
posición del Concilio Tri-
dentino. Y si (lo que Dios no
permite) se le probare à algu-
na enteramente, que ha pretē

di

dido el Oficio de Priora, para si, ó para otra, carezca de voto Activo, y passivo por vn trienio. Y aunque la que huviere pretendido, ó negociado para si, salga elegida por la mayor parte de los votos de las Religiosas, se declare, no ser legitima la eleccion; y assi podrá el Prelado hazer otra de nuevo, no confirmando la que se huviere hecho con indicios de negociación; ni ella podrá aceptar el Oficio de Priora, pucs en tal caso la elección se dà por nula.

Constituciones de las

Y assi se prohibe, que en ningun tiempo se trate de quien serà Priora: y si esta platica se vertiere en el Convento, podrá la Prelada que fuere, mandarlas en obediencia, que no la hagan. Y si la pareciere convenir quitarlas esta obediencia algunos dias antes de la eleccion, alcesela , atajando quanto le sea possibile este lenguage, que es el principio de las dissensiones, y des vnion de los Monasterios. Y assi se les encarga la conciencia á todas las Religiosas, que huyan de

de semejantes pretensiones, y mayorias, y de dar el voto à la que vieren tâ apartada del camino del instituto que profesan de humildad, pues no la tendrá, ni enseñará con tan mal exemplo. Aquella ferá Priora, que tuviere vn voto mas que la mitad, y à esta confirmará el Prelado, manifestâ dola al Convento. Hallarse-ha à contar los votos la Priora que acaba; y hecha la elección, y junto el Convento, dirá el Prelado à quien han hecho Priora: y confirmada,

Constituciones de las
tañerán la campana, y dirá el
Convento el *Te Deum lauda-*
mus cantado, y al fin del, las
oraciones que se acostumbra
Y en acabando, irán las Reli-
giosas á dar la obediencia á
la Priora, cada vna de por si.
La Supriora tambien se eligi-
rá por votos secretos, y con-
firmará el Prelado la que tu-
viere uno mas de la mitad. Y
los demás Oficios nombra-
rá la Priora, los quales dirá al
Prelado, para que los pronun-
cie, y confirme.

(AP)

CAP. XXV. Del oficio, y autoridad de la Priora

Obedezcan las Religiosas á la Priora, y ella como Madre mire por ellas en lo espiritual, y temporal. Y teniendo salud, y fuerzas, guarde la aspereza de la Religion, así en el vestido, comida, y cama como en todo lo demás. Visite algunas veces las oficinas, y vea lo que en ellas se hace: y si algunas de las que tienen los oficios, hizieren falta en

Constituciones de las

ellos, ó excedieren de lo que
las tuviere ordenado, siendo
amonestadas en secreto, y fuere
ra del en el Capitulo, ó delan-
te de dos, ó tres, sino se enmē-
daren, las pueda suspender
dellos. Y si la causa fuere dig-
na de privacion, las priye, y
ponga otras Oficiales, dando
cuenta dello al Prelado. Pro-
cure ajustarse á las condicio-
nes, y naturales de todas, quā
to dicre lugar la observancia
de la Religion: sobrellevan-
do á las flacas, y humillando
á las que le pareciere lo han-

me-

menester; y castigando las faltas, de manera, que echen de ver quanto deleita el bien de sus almas. Cuide mucho de su aprovechamiento, y de q las mas antiguas sean exemplo de mortificacion, y humildad à las menores; y ella siga el Coro, y Comunidad, sino estuviere impedida por falta de salud, ó por los muchos negocios de su Oficio. Visite à las enfermas amenuado, y haga que las demás las vean. Visite cada noche el dormitorio despues de May-

ti-

Constituciones de las
tines, y haga que todas se re-
cojan en sus Celdas luego, y
cierrele con llave, ó la perso-
na á quien ordenare que haga
esto por ella. Tenga cuenta
de que las Monjas no anden
por la casa sin neceſſidad, ni
esten ociosas, mas haga que
siempre estén ocupadas, y re-
cogidas en sus celdas. Las rē-
tas, y limosnas no las reciba,
ó entregueſtas luego á las De-
positarias, para que fe pongá
en depósito, ſiendo la canti-
dad grande; que no lo ſiendo
fe dará á la Proviſora mayor

Pa-

para el gasto. No haga gastos grandes, ni contraya deudas en mucha cantidad, sin el parecer de la consulta. Visite algunas veces las Celdas de las Religiosas, para ver si exceden algo en el rigor de la pobreza que han de guardar; y si hallare qualquiera cosa demás de las que van señaladas que pueden tener, quite señ. Proyea la Priora à todas las Religiosas del Convento de todo lo que tuvieren menor valor; para que ellas del todo se defiendan de sus necesidades.

Constituciones de las
dades, sin que ocupen el pen-
samiento en buscar lo que les
falta: y esto sea segun la necesi-
dad de cada vna, sin respeto
de antiguedad, ó otro ningú
titulo; sino que provea á to-
das como lo manda N.P. en
su Regla, midiendose con las
necessidades, y complexio-
nes, ayansido pobres, ó ricas.
La Priora no podrá ser suspe-
dida, ni privada del oficio, si-
no fuere con muy grave cau-
sa, como aver cometido la
culpa gravissima, ó cosa se-
mejante: y siendo publico, y
ave-

averiguado. Y si de tal manera estuviere impedida por enfermedad, que no pueda atender al gobierno de la Casa; ó si muriere antes de acabar su oficio, luego la Supriora dé aviso al Prelado, para que se haga elección ; y entre tanto que no se hiziere, Presida la Supriora: y las demás Oficiales se estrarán en sus Oficios. Y lo mismo se hará al final del trienio, avisando la Priora algunos días antes que acabe al Prelado: y en quanto no se hiziere la elección, harán

CAP. XXVI. Del oficio de la
Supriora.

LA Supriora en estando cō
firmada, sabrá dela Priora
la autoridad que quiere que
tenga , y no excederà della.
Ayude á la Priora con fideli-
dad, y no dé lugar á quexas,
de que suelen vſar lasque son
negligentes en acudir à sus
obligaciones; fino guarde res-
peto à la Prelada , poniendo
siempre paz entre todas , sin
dar

dar entrada à nada que pueda causar desvñion, ni division de pareceres, y voluntades di versas ; mas siempre tenga cuidado de ayudar à que obedezcan á la Prelada, y que todas vivan vnanimes , y conformes, que es á lo que vinieron á la Casa del Señor , como lo dice N. P. S. Agustin. Mas en las cosas de virtud. y buenas, podrá interceder por las Religiosas con la Priora. A su oficio pertenece acudir al Coro de dia, y de noche, y que se diga el Oficio Diuino

con

Constituciones de las
con devocion, y pausa ; y no
faltar del Refectorio, y ser la
primera en todas las obedien-
cias. Porque si la Priora estu-
viere ocupada, aya quien Pre-
sida en la Comunidad, en cu-
ya ausencia ha de ser obede-
cida como la misma Prela-
da. Procure que las que lo tu-
vieren à su cargo, tañan á su
tiempo la campana à las ho-
ras; y se hagan las demás seña-
les, en particular la que se ha-
ze quando se alça el Santissi-
mo Sacramento à la Missa
Mayor la primera vez, para q
ádo

á do quiera que la oyán las Religiosas, se arrodillen, y le adoren. Tambien visite algunas veces las Oficinas; y haga que en ellas, y por la casa se guarde mucho silencio. Tengan cuidado de la limpieza de la casa, y de que se barra, y esté aseada; y eche la tabla de los Oficios cada semana, y hágase que acudan á ellos con puntualidad. Dé penitencia por las culpas ligeras que se hicieren en ellos, y en otras ocasiones, y de las mas graues dará cuenta á la Priora. Pertenece

M

á su

Constituciones de las
à su Oficio hazer inventario
con las Depositarias de todas
las cosas del Convento, que
tienen á cargo las Oficialas,
como de Sacristia, Ropería,
y Provisoría. Y assi quando
alguna Religiosa dexare al-
gun Oficio, la Supriora por
el inventario la tomarà cuen-
ta de las dichas cosas que se
le encargaró, y por el mismo
lo entregue à la que entrare
en él antes de exercitarle. Y
vn inventario estará en de-
pósito, y otro tendrá
cada Oficiala.

Cap

CAP. XXVII. De la Maes-
tra de Novicias.

LA Maestra de Novicias
trate con piedad, y
amor á las Novicias, y procu-
re ser amada dellas, mas que
temida. Procure tambien sa-
ber las inclinaciones de to-
das, para que assi pueda me-
jor encaminarlas á la virtud,
y perfección que han degua-
dat. Enseñelas á que sepan vi-
vir á solas con Dios; mortifi-
quelas en todo quanto le sea

Constituciones de las
possible, aun en cosas muy
menudas. Mas vaya con reca-
to, y poco á poco, que para
trocar vida, y costumbres, es
menester tiempo: tratádolas
con amor, y blandura, hará
mucha labor. Enseñelas á q
no coman, ni beban fuera de
las horas señaladas. Lealas las
Constituciones amenudo, ó
haga que ellas las lean, y sepá
lo que han de guardar, y pro-
fesar: desto les hable dc ordi-
nario, y de la vida Religiosa.
Hagalas Capítulo cada sema-
na, ó por lo menos cada quin-
ze

zedias, no aviendo ocupació-
que se lo impida; y en él re-
prehenda los defectos come-
tiados, y por ellos las dé peni-
tencia. Acuda á las necessida-
des de todas con cuidado, pa-
ra que así aprendan á olvi-
darse ellas de sí. No consien-
ta que hablen con las profes-
sas, ni salgan del Noviciado
sin su licencia: el qual, si fuere
possible, esté aparte, y cerra-
do, y estarán en él, y por cuen-
ta de la Maestra, hasta dos
años despues de la Professió,
y passados estos, tendrán Vo-

to. Si alguna Novicia la descubriere, que se halla afigida de verse en el Monasterio, ocupela en algunas obras exteriores, y en este tiempo cuya de mucho de la que assi viene; que si es tentacion, presto se verà. Enseñelas à ser humildes con su exemplo, y palabras, y á que la den cuenta de sus almas; y de todo lo que por ellas pasa, con claridad, que de otra manera, no las podrá encaminar à oracion, y mortificacion, ni ellas medrarán en estas dos cosas; por la
obe

obedienzia las examine, y
exercitelas en ella mucho, q
es lo mas vtil de la vida Reli-
giosa, y en este voto se encie-
rran los demás. Y sepan que
el cuidado de toda la vida,
ha de ser la abnegacion de su
voluntad, y que si de veras la
renuncian, siempre estarán
contentas. Procure que se ol-
viden de todo lo que dexaró
y no las consienta que hablé
de sus parientes, ni de cosas
del siglo, y enseñelas à que se
olviden de si mismas, y se vç-
can. Y aunque se le encarga

que las ame, y trate con blan-
dura, no sea de manera que la
 pierdan el respeto, ni dexc q
 se introduzgan entre ellas pa-
 labras que no sean muy Reli-
 giosas, evitandolas amorosas
 que se suelen dezir entre mu-
 geres. No las consienta que
 se disculpen, ni esculen quan-
 do las reprehendiere, ó las
 mandare algo, y en esto no
 las perdone muchas veces.
 Enseñelas á mortificar sus
 afectos, y gustos; en particu-
 lar en la comida las haga que
 coman lo que dà la Comuni-
 dad

dad, y que se ajusten en todo à la vida comun, que esto las conviene mas q̄ hacer otras penitencias, ni mortificaciones. Y ella acuda mucho á Nuestro Señor: pidale la dé luz, para que acicrete à enseñarlas, pues ha de dar cuenta dellas.

CAP. XXVIII. De las calidades, y condiciones que han de tener las que han de ser recibidas.

Las que huvieren de recibir este santo habito, han de tener

Constituciones de las
tener quinze años cumplia-
dos, ó por lo menos doce; sié-
do personas, que por justas
causas, y obligaciones devan-
ser recibidas; lo qual se haga
muy raras veces. Sean habi-
les para rezar el Oficio Diui-
no, y que tengan fuerças, y sa-
lud para seguir la Comuni-
dad; de buen entendimiento
y natural, y á esto se mire mas
que á la dote. Y encargamos
á la Priora, y Maestra de No-
vicias, y á las demás Religio-
sas, que no admitan á la pro-
fession á la que entendieren
no

no es aproposito para la obser-
vancia del instituto. Las
Hermanas de fuera del Coro,
que se recibieren, sean de mu-
cha salud, y fuerças, y perso-
nas que tengan deseos de ser-
vir à Dios. A ninguna se dé
el habito sin licencia del Pre-
lado, y sin la mayor parte de
los Votos de la consulta; y lo
mismo se guarde à la Profes-
sion, tomando tambien los
Votos del Convento, y que
tenga la mayor parte; los qua-
les han de ser secretos, exami-
nandolas primero, si tienen

VO=

Constituciones de las
voluntad de ser Monjas, y ha-
zer profesion. Estando el
numero cumplido , que sera
de veinte Monjas de Velo, y
tres Freylas, no se pueda reci-
bir otra ninguna. Y si se ofre-
ciere alguna persona de tan-
tas partes, que se entienda se-
ra de mucha vtilidad para la
Religion, desele el habitó, co-
mo venga en ello toda la Cō-
fulta, y dispensando el Prela-
do. Mas no podran admitir ó
tra, ni de las del Coro, ni fue-
ra del, ni con dispensacion
ninguna. Mas si quisieren tro-
car

cár algun lugar de las del Coro, con las de fuera del po drán, como nosca más depon yna vez, de manera, que nuna ca passen de las veinte y qua tro. Y á la Prioza se encarga, q procure no tener lleno el nu mero, por si se ofrece algun fu geto aventajado, que aya lu gar para recibitile.

*CAP. XXIX. De la Tornera,
y Provisoras.*

Aya vna Tornera mayor que cuye del Torno, y de re cibir

Constituciones de las
cibir los recados , la qual en
llamando respondā con po-
cas palabras, la voz baxa: No
dé ocasion á platicas, atajelas
luego, mas no con desabrimi-
ento, sino con apacibilidad.
No consienta que llegue nin-
guna al Torno sin licencia de
la Prelada; y si alguna hiziere
lo contrario, deseile peniten-
cia, y à la Tornera, segun fue-
re la culpa de cada vna. Reci-
ba la Tornera los recados, ao
ra sean de palabra, ó por escri-
to, y delos à la Priora: y si ella
no lo mandare, no los dé à las

Her

Hermanas para quien fueren,
ni lo entiendan en ningun tie-
empo. Y si alguna vez hizie-
re lo contrario, sea castigada
conforme á la culpa, y lo mis-
mo se haga si diere fuera algú-
n recedo, ó papel sin licēcia de
la Priora. Cierre el Torno, y
Reja estando el Convento en
el Coro, y Refectorio, y á las
Ave Marias, y horas de silen-
cio. No llame á ningunā Re-
giosa á la reja, sin avisar pri-
mero á la Escucha, la qual va
ya junto cō la q̄ ha de hablar.
Tenga vna compañera, q̄c
la

Constituciones de las
la ayude, la qual haga lo que
ella le dixere. La Tornera ma-
yor ha de ser juntamente Pro-
visora del Convento, a cuyo
cargo ha de ser el proveer de
todo lo necessario, y darlo à
la Provisora Menor, para que
haga aderezar la comida; y
ella tenga cuidado de que se
guise con asseo, y limpieza, y
que esté apuntito à las horas de
comida, y cena. Y ha de tener
las llaves de la Despensa, ó a-
donde se guardare la provisió
del Convento. A cargo de la
Provisora Mayor ha de estar
tami

Tambien lo que se huviere de comprar para la labor, ó vender la que se hiziere, sin regatear, ni porfiar. Por su mano se ha de gastar la hacienda del Gonvento; y las limosnas con orden de la Priora, y sin su licencia no podrán gastar ninguna cosa, ni dar ningun extraordinario. Tenga libros en que escriva lo que recibe, y gasta, en lo qual se le encarga la conciencia; y si en esto legovernare mal fea depuesta del oficio.

N

CAP

CAP. XXX. De las Confiliarias.

A Vnque en la Prelada ha
de estar el govierno del
Convento, demanera que las
demás no entiendan, sino en
obedecer, con todo no podrà
hazer algunas cosas muy gra-
ves, y de importancia, sin pa-
recer de las Confiliarias, y
Consultoras, que son, Priora
Supriora, Provisora Mayor,
Sacrifstana, y la que huviere si
do Priora del Convento, si-
no

no la huvieren quitado el Oficio por alguna culpa, y dos Consiliarias al Oficio de las quales pertenece tratar de lo que se ha de hacer cerca de los bienes del Convento, y las cosas que pertenecen á su Oficio. Las consultas se han de hacer de esta manera. Assētadas todas por su orden, dirá la Prelada: *Adiutorium nostrum in nomine Domini.* Y respóderán: *Qui fecit cœlum & terrā.* Luego propondrá la Priora con breues palabras el negocio que se ha de tratar. Y si no

N.º qui-

Constituciones de las
qñisiere dezir su parecer al
principio, podrá oír el de las
demás, y darle ella despues
de todas: El qual há de dezir
con modestia, y brevedad, sin
porfia, ni contradiciéndose
vñas á otras, de forma, que
aunque aya diferentes parece-
res, no se siga division en las
voluntades, ni cosa que per-
turbe la Paz. Y si lo que se pro-
pusiere fuere de grande im-
portancia, tratese otro dia; ha-
gase para ello otra consulta,
y si en la segunda no se deter-
minate lo que en la primera,
ha-

hagase otra el dia siguiente, y execute se lo que en ella saliere, sin hazer otra sobre ello. Tengan mucho secreto de lo que en las consultas se trate de modo que no lo entiendan las demás del Convento: y la que descubriere algo de lo q̄ passa en la Consulta, ó Capítulo, deseñe penitencia conforme fuere la culpa, y será mayor la penitencia, si lo dixere a alguna persona de fuera de casa.

N₃

CAP

CAP. XXXI. De las Depositarias.

A Ya dos Depositarias, que se elijan por la Priora, como los demás, Oficios, que sepan escribir, y contar, las quales tomarán las quentas cada mes à la Provifora, estando la Priora presente, y escribirán en los libros de recibo y gasto puntualmente todo el dinero que entre en el Convento, y lo que se gastare. Ha de aver vna arca de tres

llaves para las escrituras, y de
positos de la casa: y la vna traí-
ga consigo la Priora, y las
otras dos las Depositarias, ca-
da vna la suya, y seá de diferen-
tes guardas. En la qual arca se
ha de poner todo el dinero q̄
se cobrare de limosna, ó ren-
tas, salvo quando la cantidad
fuere de quarenta ducados,
poco mas, ó menos, que en-
tonces se podrá quedar à la
Provifora para el gasto. No
han de dar ninguna escritura
de la hacienda del Conven-
to, sino fuere con mucha ne-

N₄ cef-

Constituciones de las
cessidad, y dexando escrito
en vn libro que para esto ha
de aver en el Deposito, la ra-
zon de quando se dio, y para
que, y quien, cobrando de la
persona que la lleva vnacelu-
la firmada de su nombre de
como la recibe, y si fuere pos-
sible, sea por tiempo limita-
do.

CAP. XXXII. De las
Zeladoras.

A Ya vna Celadora, que se
eche por tabla cada sema-
na, à la qual dirán todas las
Her

Hermanas las faltas que hicieren, que licitamente se puedan revelar, y ella las refiera en la Comunidad después de Maytines, para que la Priora las reprehenda, ó dé penitencia, como le pareciere; mas no dirá falta que no la hayan dicho las Hermanas. De manera, que no ha de reprehender á ninguna, sino solo referir las faltas, en nombre de las que se las han dicho, comenzando por las tuyas: y esto se guarde con cuidado.

CAP

CAP. XXXIII. De la Sacristia
cristiana.

Vide mucho la Sacristana de todas las cosas de la Iglesia, y sirva en este oficio á Nuestro Señor con mucho respeto, y limpieza, y con la mayor curiosidad que sea posible. A lo qual se encarga mucho á la Priora, que acuda proveyendola de todo lo que fuere menester para el servicio de la Iglesia, y Sacristia , pues es vna de las mas pri-

principales obligaciones de su oficio: y así tenga mucha cuenta de que no falte lo que fuere menester para el Culto Divino, aunque falte para otras cosas. Enseñando en esto á todas el respeto, amor, y reverencia con que han de servir á Nuestro Señor, edificando á los fieles á devoción có su curiosidad, y cuidado. Y esto mismo se encarga á la Sacristana, cuyo oficio es todo lo que toca al servicio de la Iglesia. Tendrá tambien cuenta de llamar á todas las Hermanas

Constituciones de las
manas à Confessar: y no dexe
entrar ninguna al Confessio-
nario, ni Sacristia, ni al Tor-
no della, sin licēcia de la Prio-
ra, ni por él se déñ, ni reciban
recados, ni se hable à nadie, si
no fuere en cosas del servicio
de la Iglesia, sopena de la gra-
ve culpa. Tendrá mucha cué-
ta de que ayá silencio en ja Sa-
cristia, y de que los que enella
sirven, hablen muy passo, y
ella hará lo mismo. Tenga vn
Sacerdote que sea muy asseado
y modesto; y no siendo tal, le
despida cō licēcia de la Prio-
ra.

A-

CAP.XXXIV. De la Ropera.

A Y a vna Ropera, à cuyo cargo estèdar la ropa limpia à las Hermanas, y ponerla en sus Celdas á su tiempo, y recoger la sucia, para que se laue sin que ellas cuyden des-
to. Tambien tendrá cuidado de limpiarla, y adetezarla, co-
mo lo manda nuestro Padre San Agustin en su Regla. Y
esté agradecida á Nuestro Señor, de que por su cuidado se descuiden las Religiosas de
lo

Constituciones de las

lo que han de vestir, y calzar;
Mire siempre lo que han
nester, para que sin que lo pi-
dan, se provea; y haga esto co-
amor, y caridad, avisando á la
Priora de lo que faltare en su
Oficio, para que mande se le
dé.

*CAP. XXXV. De la culpa leve
y su pena.*

Culpa leve es no postrar se
quando hazen alguna falta en
el Coro, hablar en el Dormi-
torio, ó Refectorio, hacer al-
gun ruido con los asientos
en la Comunidad; ó en otra
algu-

alguna parte; dezir de la comida, si está bien, ó mal guisada, y del hábito, si está mal aderezado; beber sin licencia; tratar mal qualquiera cosa de la Comunidad, lebantar los ojos en el Coro, ó Refectorio; no traerlos baxos por la cama, y otras cosas semejantes. La pena desta culpa es, rezar de rodillas en medio del Refectorio lo que le pareciere à la Priora, o cosas semejantes, conforme fueren las culpas.

Cd-

CAP. XXXVI. De la culpa
grave, y su pena.

Grave culpa es porfiar con
otra con impaciencia, ó sin
ella; tomar, ó dar, ó trocar
qualquiera cosa con otra. En-
trar en Celda ajena sin licen-
cia: defender su culpa, quebrā-
tar el silencio de costumbre,
ó cosas semejantes. La pena
de estas culpas será, comer en
Refectorio dos dias pan, y
agua, ó otras cosas quales pa-
reciere á la Priora conforme
fuere la culpa.

Cap

CAP. XXXVII. De la mas grave culpa, y su pena.

Culpa mas grave es, de cõ
ponerse con la Prelada, por-
fiandola, ó diciendola algu-
na descortesia. Quebrantar al
gun ayuno de la Orden. deso-
bedecer advertidamente, ha-
blar con alguna persona de
fuera sin licencia, ó sin Escu-
cha, y otras cosas tales. La pe-
na destas culpas será, ayunar
tres dias á pan y agua, ó dici-
plinas de varillas en el Refec-
torio, ó cosas semejantes. Las

O qua

Constituciones de las
quales si fueren culpas hechas
contra la Priora, no las dará
ella, sino la que estuviere por
mayor,

CAP. XXXVIII. De la culpa
gravissima.

Culpas gravíssimas serán
las que fueren mayores, que
las dichas, y referidas en el
Capítulo pasado. A las qua-
les será menester dar mayo-
res penas, si se cometieren ta-
les culpas (lo qual Dios por
su misericordia no permita)
mas

Mas si las huviere, no se disimulen, sino castiguense con rigor, y amonestaciones, para que la pena sirva de sanar la llaga del alma. Mas si la dureza fuere mucha, sealo la penitencia. Y todas la ayuden con oraciones, y podran aprovecharse de disciplinas convencionales, y reclusion de la Comunidad, mas ayunos, ó cosas semejantes.

CAP. XXXIX. De culpas.

Hará la Priora Capítulo
O 2 de

Constituciones de las
de culpas cada quinze dias, ó
por lo menos cada mes , no
aviendo cosa que lo estorve,
y ferá la hora la q mejor le pa-
reciere. Haziendo primero
tres veces señal con vna cam-
panilla, se juntará el Conven-
to en el Capítulo , y estando
alli, todas se lebantarán, sino
fuere la Priora , que estando
sentada, dirá. *Adiutorium nos-
trum in nomine Domini.* Y prose-
guirá el Convento, *Qui fecit
celum, & terram.* Y diciendo
la Priora, *Benedicte,* y el Con-
vento, *Deus,* inclinándose to-
das,

das, dirá ella: *Dominus nobis benedecat, & ab omni malo defendat.*
& ad vitam perducat æternam:
& fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace. Y responderán todas, *Amen.* Y sentándose todas, les leerá y n Capítulo destas Constituciones, ó de la Regla de Nuestro Padre San Agustín, ó mandará que le lea otra Religiola; y si quiere dezirlas alguna cosa de edificación, la dirá. Y acabada la plática, diga: Tratemos de culpas, y postrando se siempre sentada la Prelada

O ; di-

Constituciones de las

dirá: Que dizen? Y responderá el Convento: Mi culpa; y luego la Priora las mande sentar, quedándose las Novicias prostradas; dirá la mas antigua de rodillas, la Reuerenda que se acostumbra á dezir en la Orden. A las quales reprehenderá las faltas que huvieren hecho, aléntadolas á que prosigan la vida comenzada. Acabado esto, las mande ir á las Novicias, y que rezan algo mientras se acaba el Capítulo. Y si alguna, idas las Novicias, quisiere allí dezir sus cul-

culpas, sea pidiendo licencia,
diziendo, *Benedicite*: Si se la
diere la Priora, la dirá; y si no
se buelva à sentar, y si las di-
xere, sea en medio del Capí-
tulo, de rodillas, y acabadas,
espere postrada la corrección
y penitencia. Y si alguno habla-
re sin licencia, y mandandola
que calle, no lo hiziere , em-
biela la Prelada del Capítulo.
Y lo que alli se trate, ningu-
na se atreva à murmurar del-
lo. Acabadas las cosas dchas,
dirá la Superiora su culpa , la
qual puesta de rodillas en me-

diodel Capítulo, estando to-
das prostradas, dirá c. Madre
digo á Dios, y à V. Reveren-
cia mi culpa, por mi, y por to-
das las Hermanas deste Con-
vento, de todos los defectos,
y faltas acerca de la Regla, y
Constituciones, y Preceptos
de la Orden, y deste Conven-
to; y pido perdon à Dios N.
Señor, y á V. Reverencia, y
prostrandose en tierra, la besa-
rà, y diciéndole la Priora, que
reze algo, y se lebante, se asse-
tará en su lugar, y todas harán
lo mismo. Luego dirá la Prio-
ra.

Muchos son los beneficios, Hermanas en Christo , q
recibimos de las manos de
Dios, y de sus fieles, para nues-
tro sustento, A los quales, pa-
ra que no seamos ingratas, ha-
go participantes de todas nu-
estras Oraciones. Ayunos, y
penitencias. Y aora digamos
por todos nuestros bienhe-
chores, vivos, y difuntos: *Re-
tribuere dignare Domine omni-
bus, &c.* cō los Sufragios acos-
tumbrados. Y acabado todo ha-
ga señal, para q se vayan, lo
qual se haga con silencio.

PRO

**PROSIGVE LA BVLA
de Urbano Octavo.**

Y PORQVE segun Nos ha
hecho saber aora nuestro, Ca-
rissimo en Christo, hijo Filipo,
Rey Catolico de las Espanas al
tiempo de las dichas Letras se ha-
llavan fundados en diferentes Llo-
gares algunos Monasterios de
Monjas del mismo Orden, y des-
pues tambien han sido fundados, y
erigidos otros Monasterios de
Monjas deste Ordene, y dese a por
esso el mismo Filipo Rey, que en
los mismos Monasterios se guar-
den

den las Constituciones que aquí están
insertas, para feliz Direccion, y
Gobierno de todos los dichos mo-
nasterios. Nosotros queriendo co-
descender quanto podemos con el
Señor al piadoso deseo de el mismo
Filipo Rey, inclinados á las supli-
cias que en su nombre sobre esto nos
han sido humilmente hechas, Ma-
damos, y declaramos, con la
Antoridad Apostolica, por el te-
nor de las presentes, que de aqui á
delante, y perpetuamente en los ti-
empos futuros, se guarden totalme-
te, y se deban guardar las dichas
Constituciones aqui insertas, de to-
das

Prosigue la Billá

das, y qualesquier Abadesas, ó
Prioras, y Monjas, y otras per-
sonas de los Monasterios de mon-
jas del dicho Grden, fundados, y
erigidos Canonicamente en qual-
quiera parte en los Reinos de las
Españas, debaxo de las penas que
en las mismas Constituciones se
amenazan, y se imponen: y que las
dichas Abadesas, ó Prioras, y mó-
jas, y otras personas dichas, puedan
y deban ser obligadas, y compelidas
á esto con oportunos remedios de
Derecho, y de hecho, y que desta
manera, y no de otra, debe ser juz-
gado, y definido en todas partes,
por

por qualesquier Juezes Ordinarios
y Delegados, aunque sean Audi-
tores de causas del Palacio Apo-
tolico, y que sea irrito, y ~~que~~ ^{que} no lo ~~se~~
de otra manera sobre estas causas a-
conteciere ser intentado por qual-
quiera, de qualquier autoridad, a
sabiendas, ó por ignorancia. Acer-
ca de lo qual cometemos, y manda-
mos por las presentes al Venerable
Hermano Iulio Obispo Gravinen-
se Nuncio que dora es nuestro, y
de la Sede Apostolica en los Reinos
de Espana, y al que por tiempo lo
fuere, que él por si, ó por otro, ó
otros, haga por nuestra autoridad
se

Prólogo la Bula

se guarden inviolablemente las presentes Letras, y estas Constituciones contenidas en ellas, de todas, y cada una de las Abadesas, ó Prioras, y Monjas, y otras personas de los dichos Monasterios, y los demás á quien pertenece, y segun el tiempo pertenecerá en qualquier manera para adelante, castigando á los que contradixeren, y no obedicieren las dichas Constituciones por censuras, y penas Ecclesiasticas, y por otros oportunos remedios de Derecho, y de hecho, sin embargo de apelacion, implorado tambien para esto el auxilio del brazo Seglar,

iglar, no obstante las Constituciones
y Ordenanzas Apostolicas, y los
Estatutos, y Costumbres de los di-
chos Monasterios, aunque tengā
fuerça por juramento, Confirmación
Apostolica, ó otra qualquier fir-
meza, y tambien los Privilegios,
Indultos, y Letras Apostolicas en
contrario, en qualquier manera co-
cedidas, confirmadas, y dispuestas,
à las quales todas, y cada una del-
las, teniendo en las presentes sus
tenores, por llena, y suficientemen-
te, expressos (quedandose para lo
demàs en su vigor) por esta vez so-
lamente, especial, y expressamente
dero.

• Presigue la Bula de Urbano Octavo.
derogamos, y à todas las demás co-
sas contrarias qualesquiera. Dada
en Roma en San Pedro debaxo
del Anillo del Pescador à veinte y
ocho de Noviembre de mil y seis-
cientos y veinte y cinco, de naestro
Pontificado el año tercero.

V. Theatin.

FOR

FORMA QVE SE TIE- NE en la eleccion de la Priora.

ANTES de la Elección,
ha de preceder la Visita
en la forma que se acostum-
bra, la qual se ha de hacer à la
reja del Coro, adonde se jun-
tará el Convento, y acabada
se hará la elección de Priora.
Aviéndose dicho aquel dia
Missa del Espiritu Santo, co-
menzará el Prelado el Hym-
no *Veni creator, &c.* rezado, y
le prosiguirá el Coro, y alfin
se dirá este Verso.

V. Emite spiritum tuum, & crea-
buntur.

R. Et renovabis, &c.

V. Dominus vobiscum, &c.

R. Et cum spiritu tuo,
Oremus.

V. Deus qui corda fidelium Sancti
Spiritus illustratione discuifit: au-
nobis in eodem spi...tu recta sape-
re, & de eis semper consolatione
guidare. Per Dominum, &c.

Y en acabando esta oración
se sentará, y llegará le Priora
á la ventanilla, y entregará ale
al Prelado, ó al que fiziere la
elección el sello, y las llaves
del

del oficio, el qual renunciatarà
diziendo: *Agimus tibi gratias
omnipotens Deus pro universis
beneficiis tuis, qui vivis, et regnas
in saecula saeculorum.*

Luego llegará cada vna de
por si, y darán sus votos secre-
tos por cedulas; y en ayiendo
votado todas, llamará el Pre-
lado à la Priora que acabó, y
estando presente el Confessor
el qual ha de assistir à todos
estos actos; y él escrivirá las
cedulas. Contaránse los vo-
tos, y la que tuviere uno mas
de la mitad dellos, será Prio-

ra. Y estando ajustados, mandará el Prelado se llegue el Convento á la reja, y llamará á la que fuere electa, y ella se pondrá de rodillas junto á la reja, y dirá el Prelado en voz alta.

*In nomine Domini nostri Iesu-
Christi, Amen. Anno eiusdem, &c.
die, &c. talis mensis, Ego N. pro-
nuntio, & declaro Venerabilem in
Christo fororem N. electam fuisse
in Prioriam huius monasterii N.*

Luego le entregará las llaves, y sello, y el Convento comenzará el *Te Deum* cantado

y

y acabado, dirá el Prelado:

V. Confirma hoc Deus, quod opera
tus es in nobis.

R. A templo, &c.

V. Ora pro nobis Sancta deigenitrix

R. Ut digni, &c.

V. Ora pro nobis B.P. Augustine.

R. Ut digni efficiamur, &c.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Deus virtutum, cuius est totū
quod est optimum insere pectoribus
nostris amorem tui nominis, &
præsta in nobis Religionis augmen-
tum. ut quæ sunt bona nutrias, ac

P. 3 pie.

pietatis studio, quæ sunt nutrita
a custodias.

Gratiam tuam quæsumus Domine
mentibus nostris infunde, ut qui
Angelo nuntiante Christi filii tui
Incarnationem cognovimus, per
Passionem tuas, & Crucem, ad
Resurrectionis gloriam perducam-
mur.

Concede nobis quæsumus Omni
potens Deus Sancto Patris nostri
Augustini deusto commemoratio
ne gaudere, cuius patrocinio salva-
ri, te auxiliante confidemus. Per
Dominum.

Lauda Deo, & B. Virginis Ma-



